

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2022

**ASISTENTES:** 

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUÍN

**Concejales:** 

RUIZ RODRÍGUEZ PRUDENCIO JOSÉ LÓPEZ MESTANZA MANUEL PEREA SIERRA ABEL MONTESINOS CABELLO PABLO FRANCISCO TRUJILLO PÉREZ JÉSSICA VALERO OVIEDO SUSANA

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARÍA AUXILIADORA

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:15 del día 13 de mayo de 2022, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. Mª. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

## ORDEN DEL DÍA

## PARTE RESOLUTIVA

PUNTO Nº 1.-APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 6 DE MAYO 2022. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00135/2022, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN ESTADO DE RUINA.. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: N-00135/2022 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

13-mayo-2022

07E60017BCBB00T1C7T0U9C4Z9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

FRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

El Alcalde, por sustitución D. Manuel López Mestanza, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00135/2022, en el que consta informe técnico realizado por la Ingeniera Industrial Municipal D<sup>a</sup>. María Dolores Carrera García y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 28 de abril de 2022, y que a continuación se transcribe textualmente:

"LICENCIA OBRA MENOR Expte. n.º: N-00135/2022

TIPO DE OBRA: DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN ESTADO DE RUINA

SITUACIÓN: PARCELA 39 DEL POLÍGONO 22, MENAYA

(ref. Cat. n.º: 29007A022000390000XR)

PETICIONARIO: D. PEDRO MANUEL TOMÉ TOMÉ con DNI: \*\*\*9749\*\*

#### **ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 22/02/2022 y nº de registro de entrada 3582, para DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN ESTADO DE RUINA, en el lugar indicado.

Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

- Consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales del bien inmueble.
- Escrituras de compraventa de la propiedad.
- Memoria Técnica Descriptiva, redactada por el Arquitecto Técnico D. Juan Leiva Rando y el Ingeniero en la Edificación D. Salvador Gómez Rando, con número de colegiados 3.071 y 3.592 por su Colegio Oficial.
- Certificado de Georreferencia, donde se indican las siguientes coordenadas UTM, HUSO 30, ETRS 89:

EDIFICACIÓN				
VÉRTICES	COORDENADAS CARTOGRÁFICAS			
	EJE X	EJE Y		
1	358658.5934	4059375.9244		
2	358664.1629	4059374.6231		
3	358665.7896	4059374.6231		
4	358667.4395	4059375.3427		
5	358668.8386	4059372.1345		
6	358667.1887	4059371.4149		
7	358667.5884	4059370.4983		
8	358664.3802	4059369.0992		
9	358662.5243	4059373.2026		
10	358660.2691	4059372.2192		

- Justificación pago licencia urbanística.
- Presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 1.347,72 €.

En una parcela rústica agrícola de regadío, de una superficie de 12.552 m², según datos de Catastro, donde existen varias construcciones, se pretende realizar la demolición de una de ellas, de 29,33 m² y anexa a una edificación de carácter residencial en buen estado, por encontrarse en desuso y declarada en estado de ruina según expediente de ref. D-019/2020, cuya resolución se aporta como documentación anexa.

**INFORME.**-

13-mayo-2022



2/64 PRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Fecha: 18/0 ión Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto del presente expediente se encuentra clasificada como Suelo no Urbanizable Común de acuerdo con los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. PEDRO MANUEL TOMÉ TOMÉ con DNI: \*\*\*9749\*\*, para DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN ESTADO DE RUINA, sita en la PARCELA 39 DEL POLÍGONO 22, MENAYA (ref. Cat. n.º: 29007A022000390000XR), y con un presupuesto de 1.347,72 €.

Las actuaciones se realizarán según memoria técnica descriptiva redactada por el Arquitecto Técnico D. Juan Leiva Rando y el Ingeniero en la Edificación D. Salvador Gómez Rando, con número de colegiados 3.071 y 3.592 por su Colegio Oficial.

La parcela objeto de la licencia está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, todo ello según lo dispuesto en los planos de clasificación del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras de un año, y de 3 años para la terminación de éstas, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la licencia y se suspenderá cuando el interesado no pueda cumplir con ellos por causa imputable a la administración.
- 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.
- 4°.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Dolores Carrera García, Ingeniera Industrial Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo".

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de mayo de 2022, y que a continuación se transcribe textualmente:

## "INFORME JURÍDICO

#### **Expediente: N-00135/2022**

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Pedro Manuel Tomé Tomé, con fecha 22/02/2022, así como la normativa aplicable al efecto.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

13-mayo-2022



3/64 PRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la demolición de construcción en estado de ruina, en la parcela 39 del polígono 22, en parcela con referencia catastral 29007A022000390000XR, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga, al número de finca registral 281.

Segundo: Consta justificante del pago de la tasa por la licencia, de fecha 18/02/2022.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 26/04/2022.

Cuarto: Consta certificado de georreferencia, firmado por los arquitectos D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando, con fecha 13/04/2022.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- 1º.- El artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.
- 2º.- Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 140 de la Ley 7/2021, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.
- 3º.- La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como suelo no urbanizable en el PGOU Adaptado, suelo rústico de acuerdo con la clasificación del suelo que se contiene en la Ley 7/2021, estando la actuación proyectada incluida entre las actuaciones ordinarias contenidas en el artículo 21 de la Ley 7/2021.
- 4º.- La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/2021, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.
- 5º.- La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 140.2 de la Ley 7/2021, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la normativa territorial o urbanística, en cuyo caso el silencio será negativo.
- 6°.- Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Propuesta: Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe".

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza".

13-mayo-2022



FIRMANTE - FECHA

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00086/2016. RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL REFORMADO DE LA LICENCIA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00086/2016 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, por sustitución D. Manuel López Mestanza, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00086/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 3 de mayo de 2022, y que a continuación se transcribe textualmente:

#### "ANEXO DE PROYECTO REFORMADO DE LEGALIZACIÓN

EXPTE. Nº 000086/2016-M

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA

SITUACIÓN: PARCELA 5, MANZANA U1 DE LA UR-EN-04. URB. ZAMBRANA

PETICIONARIO: MARÍA ASUNCIÓN BELTRA CANTO

### **INFORME**

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa que:

- 1º) La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 16 de junio de 2017 autorizó la licencia de obras M-086/16 para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA EN LA PARCELA 5 DE LA MANZANA U1 DE LA UR-EN-04, LA ZAMBRANA, en base al informe técnico de fecha 01/06/2017 y al informe jurídico de fecha 09/06/2017, estando el proyecto redactado por el arquitecto D. Anibal Jiménez Fernández, donde figuraba un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 181.726,23€.
- 2º) La Junta de Gobierno Local en el punto n.º 3 de su sesión celebrada el 09/11/2018 autorizó un proyecto modificado de básico y de ejecución.
- 3º) A fecha de 11/02/2021 se notificó por este ayuntamiento una Orden de Paralización de las Obras, de expediente D-001/2021, dictada por Decreto n.º 576/2021, por no ajustarse la Licencia concedida, por haberse construido una losa estructural incumpliendo la separación a lindero privado.
- 4º) A fecha de 13/05/2021, con número de registro 8874, se solicitó el Levantamiento parcial de dicha orden de paralización para acometer los trabajos de finalización de acabados interiores de la vivienda y diversas labores, manteniéndose la paralización de la zona afectada por el incumplimiento, mientras se resolvía el mismo.
- 5º) A fecha de 28/05/2021 se notificó por este ayuntamiento un Levantamiento parcial de orden de paralización de obra, dictado por Decreto n.º 3163/2021, dejando pendiente la zona afectada por el incumplimiento.

13-mayo-2022



PRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

6°) Se realizaron varias reuniones en el Departamento con los técnicos intervinientes en el expediente y se presentaron varias propuestas y, finalmente, a fecha de 19/04/2022, con número de registro 7514, se ha presentado un Anexo de proyecto reformado de legalización, redactado por el arquitecto D. Daniel Serrano Jaime, visado por el COA de Málaga a fecha de 12/04/2022.

## CONTENIDO DEL ANEXO DE PROYECTO REFORMADO DE LEGALIZACIÓN.-

En dicho Anexo se justifica, entre otros, que las obras se habían iniciado en base al proyecto aprobado con Licencia de expediente M-086/2016 y con una dirección facultativa, pero a fecha de mayo de 2020 se nombra nueva dirección facultativa, el arquitecto D. Daniel Serrano Jaime y el arquitecto técnico D. Salvador González Olea, permaneciendo como técnico de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Carlos Serna Ortega y se contrata también nueva constructora.

Según se dice en dicho Anexo, antes de reiniciar las obras, se detectan graves desperfectos de la escalera exterior de la vivienda y la indefinición en los planos del proyecto autorizado de la solución constructiva para la construcción de los muros que cierran la parcela en su linde norte y oeste así como la piscina que se ha de construir.

Ante esta indefinición y la situación precaria del terreno (arcilla expansiva, no existencia de firme competente para cimentar, daños en la edificación por asientos, necesidad de mejora de su capacidad portante, etc.), la nueva Dirección Facultativa opta, por motivos de seguridad y estabilidad estructural, por ejecutar el resto de la linde oeste (extremo norte) con una solución de muro retranqueado y plataforma sanitaria con el fin de no acumular más terreno de relleno y evitar futuros y probables daños al vecino colindante por vuelco del elemento contenedor. Éstas modificaciones se recogen en el Proyecto de Ejecución modificado con fecha de visado 29/03/2021 y nº de expediente 2016/3577/8 del COA de Málaga. Dicha plataforma sanitaria de hormigón forma una cámara de aire totalmente cerrada y dispone de una altura inferior a 1,80m, por lo que carece totalmente de acceso, uso o aprovechamiento, solucionando de esta forma el problema técnico de deslizamiento del terreno en dicha zona y permitiendo que se pudiese construir el proyecto previsto en el exterior de la vivienda tal y como había sido autorizado inicialmente.

No sé incrementa el presupuesto de ejecución previsto inicialmente.

#### **ANÁLISIS DEL PROYECTO.**-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (con una edificabilidad de 0,40m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que las obras realizadas se justifican como una solución constructiva realizada con el fin de solucionar un problema técnico de deslizamiento del terreno en la parcela y, ya que carecen totalmente de acceso, uso o aprovechamiento, se considera que no suponen un incumplimiento de los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

## **CONCLUSIÓN.**-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el ANEXO DE PROYECTO REFORMADO DE LEGALIZACIÓN presentado por D.ª MARÍA ASUNCIÓN BELTRA CANTO para la legalización de la SOLUCIÓN CONSTRUCTIVA propuesta en dicho Anexo en relación a la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA sita en la PARCELA 5 DE LA MANZANA U1 DE LA UR-EN-04, LA ZAMBRANA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 1192608UF6519S0001DY, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (con una edificabilidad de 0,40m2t/m2s).

13-mayo-2022



6/64 PRMANTE - FECHA CSV: 07E60017BCBB00T1C7T0U9C4Z9



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Todo ello en base al Anexo de proyecto reformado de legalización redactado por el arquitecto D. Daniel Serrano Jaime, visado por el COA de Málaga a fecha de 12/04/2022, y no suponiendo éste un incremento del presupuesto de ejecución previsto inicialmente, y figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, el arquitecto D. Daniel Serrano Jaime, el arquitecto técnico D. Salvador González Olea y como técnico de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Carlos Serna Ortega.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal".

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de mayo de 2022, y cuya conclusión textual es:

#### "INFORME JURÍDICO

### **Expediente: M-00086/2016**

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. José Francisco Pérez Marí, en representación acreditada de D<sup>a</sup>. María Asunción Beltra Canto, con fecha 9 de noviembre de 2016, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, en la parcela 5 de la manzana U1, del Sector UR-EN-04 Urbanización Zambrana, con referencia catastral 1192608UF6519S0001DY.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 16/06/2017, fue concedida la referida licencia.

Con fecha 19/04/2022, ha sido presentado, para su aprobación, un anexo de proyecto reformado de legalización, redactado por el arquitecto D. Daniel Serrano Jaime, visado por el COA de Málaga con fecha 12/04/2022.

En dicho Anexo se manifiesta que las obras se habían iniciado en base al proyecto aprobado con Licencia de expediente M-086/2016 y con la dirección facultativa formada por el arquitecto D. José Francisco Pérez Marí y el arquitecto técnico D. Carlos Serna Ortega, pero a fecha de mayo de 2020 se nombró nueva dirección facultativa, el arquitecto D. Daniel Serrano Jaime y el arquitecto técnico D. Salvador González Olea, permaneciendo como técnico de seguridad y salud el arquitecto técnico D. Carlos Serna Ortega, y se contrata también nueva constructora.

Antes de reiniciar las obras, se detectan graves desperfectos de la escalera exterior de la vivienda y se pone de manifiesto la deficiente solución estructural elegida para este elemento. Igualmente se comprueba la indefinición en los planos del proyecto autorizado de la solución constructiva para la construcción de los muros que cierran la parcela en su linde norte y oeste así como la piscina que se ha de construir.

Ante esta indefinición y la situación precaria del terreno, la nueva Dirección Facultativa opta, por motivos de seguridad y estabilidad estructural, por ejecutar el resto de la linde oeste (extremo norte) con una solución de muro retranqueado y plataforma sanitaria con el fin de no acumular más terreno de relleno y evitar futuros y probables daños al vecino colindante por vuelco del elemento contenedor. Éstas modificaciones se recogen en el Proyecto de Ejecución modificado con fecha de visado 29/03/2021. Dicha plataforma sanitaria de hormigón forma una cámara de aire totalmente cerrada y dispone de una altura inferior a 1,80m, por lo que carece totalmente de acceso, uso o aprovechamiento, solucionando de esta forma el problema técnico de deslizamiento del terreno en dicha zona y permitiendo que se pudiese construir el proyecto previsto en el exterior de la vivienda tal y como había sido autorizado inicialmente.

**Segundo:** La Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, preceptúa que, en cuanto a la actividad de edificación, los medios de intervención administrativa sobre la

13-mayo-2022



7/64 FRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

actividad de edificación previstos en esta Ley podrán ser aplicables, a solicitud del interesado, a aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística que estuvieran en tramitación.

En el presente expediente, iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, no consta solicitud del interesado relativa a la aplicación de la misma, por lo que habrá de aplicarse la Ley 7/2002, vigente en el momento de iniciarse el expediente.

**Tercero:** El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

**Cuarto:** Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable, respecto al reformado de la licencia, de fecha 3/05/2022.

**Quinto:** Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, para la vivienda objeto de la licencia, en expediente E16-2330, de fecha 14 de diciembre de 2016.

Es competente para la aprobación o denegación del reformado de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Sexto:** La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado en el PGOU Adaptado, suelo urbano de acuerdo con la clasificación del suelo que se contiene en la Ley 7/2021, con la calificación de residencial (ordenanza N-6), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

**Séptimo:** La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Octavo: La resolución expresa de aprobación o denegación del reformado de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5° de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reformado de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe".

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la aprobación del reformado de la licencia de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza".

13-mayo-2022



8/64 RMANTE - FECHA

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00013/2022, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00013/2022 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00013/2022, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 26 de abril de 2022, y que a continuación se transcribe textualmente:

> "PROYECTO BÁSICO EXPTE. Nº M-00013/2022

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITUACIÓN: CALLE NAVÍO Nº 0015, URBANIZACIÓN RETAMAR

PETICIONARIO: JESÚS BRAVO MUÑOZ ANTONIO

## **ASUNTO.**-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 25/04/2022, con número de registro 2022-00007909, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE NAVÍO N.º 15, URB. RETAMAR II (REF. CAT. 2690115UF6529S0001GP), de este término municipal, según proyecto básico fechado en DICIEMBRE DE 2021, redactado por el arquitecto D. JUAN CARLOS ANILLO PARENT, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 206.729'53 €.

## **DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.**-

- Proyecto Básico.
- Pago de tasa urbanística.
- Justificante del pago correspondiente a la tasa de residuos.
- Autorización AESA (expte. E222-0342).

#### **CONTENIDO DEL PROYECTO.**-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina sitas en las parcela anteriormente descrita.

La parcela de acuerdo con los datos del proyecto cuenta con una superficie de 408 m² y en ella se proyecta una vivienda desarrollada en tres plantas (una de ellas bajo rasante).

La relación de superficies construidas proyectadas es la siguiente:

Planta sótano: 118'69 m².

Planta baja: 93'47 m².

Porche apergolado: 25'11 m².

13-mayo-2022



PRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Planta alta: 69'73 m2.

La superficie construida de la vivienda es de  $281^{\circ}99 \text{ m}^2$ , de los cuales son computables a efectos de edificabilidad  $163^{\circ}20 \text{ m}^2$ .

Se proyecta además una piscina con una superficie de lámina de agua de 26'26 m².

## ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan las edificaciones objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de la Urbanización Retamar II,  $I_c$ = 0'40 m2t/m2s y una ocupación máxima del 40%).

Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

## **CONCLUSIÓN.**-

1°.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por ANTONIO JESÚS BRAVO MUÑOZ para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE NAVÍO N.º 15, URB. RETAMAR II (REF. CAT. 2690115UF6529S0001GP), de este término municipal, según proyecto básico fechado en DICIEMBRE DE 2021, redactado por el arquitecto D. JUAN CARLOS ANILLO PARENT, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 206.729'53 €.

La parcela donde se emplazan las edificaciones objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la L.I.S.T.A.) y calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 1, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de la Urbanización Retamar II, I<sub>e</sub>= 0'40 m2t/m2s y una ocupación máxima del 40%).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada en el proyecto presentado, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones es la siguiente:

#### CERTIFICAMOS:

Que tras las mediciones realizadas se comprueba que tanto la parcela como la vivienda y piscina proyectadas en ella poseen las siguientes coordenadas UTM, HUSO 30, ETRS 89.

SOLAR				
VÉRTICES	COORDENADAS CARTOGRÁFICAS			
	EJE X	EJE Y		
1	362863.020	4058855.466		
2	362858.565	4058830.774		
3	362874.717	4058825.253		
4	362879.165	4058846.807		
5	362877.293	4058847.798		
6	362874.236	4058849.546		
7	362871.016	4058851.340		
8	362867.572	4058853.279		
9	362864.123	4058854.983		
10	362863.154	4058855.416		

PISCINA				
VÉRTICES	COORDENADAS CARTOGRÁFICAS			
	EJE X	EJE Y		
1	362866.59	4058843.12		
2	362868.17	4058851.07		
3	362864.15	4058851.87		
4	362862.57	4058843.92		

13-mayo-2022



DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022 Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

VIVIENDA				
VÉRTICES	COORDENADAS CARTOGRÁFICAS			
VERTICES	EJE X	EJE Y		
1	362862.54	11		
2	362864.50	4058842.46		
3	362869.10	4058841.54		
4	362869.89	4058845.53		
5	362875.14	4058844.48		
6	362874.51	4058841.28		
7	362873.87	4058838.08		
8	362873.92	4058838.07		
9	362873.61	4058836.52		
10	362873.60	4058836.47		
11	362873.56	4058836.35		
12	362873.56	4058836.35		
13	362873.52	4058836.24		
14	362873.52	4058836.24		
15	362873.48	4058836.16		
16	362873.43	4058836.07		
17	362873.43	4058836.07		
18	362873.38	4058836.00		
19	362873.35	4058835.95		
20	362873.31	4058835.91		
21	362873.25	4058835.84		
22	362873.25	4058835.84		
23	362873.16	4058835.76		
24	362873.12	4058835.73		
25	362873.04	4058835.66		
26	362872.98	4058835.63		
27	362872.90	4058835.58		
28	362872.84	4058835.55		
29	362872.75	4058835.52		
30	362872.70	4058835.50		
31	362872.59	4058835.47		
32	362872.51	4058835.45		
33	362872.35	4058835.44		
34	362872.24	4058835.43		
35	362872.11	4058835.44		
36	362872.02	4058835.46		
37	362871.00	4058830.32		
38	362869.04	4058830.71		
39	362867.08	4058831.10		
40	362867.19	4058831.69		
41	362864.87	4058832.15		

13-mayo-2022



Fecha: 18/05/2022 Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

- 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (1 vivienda+1 piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal".

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de mayo de 2022, y que a continuación se transcribe textualmente:

#### "INFORME JURÍDICO

**Expediente: M-00013/2022** 

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Juan Leiva Rando, en representación acreditada de D. ANTONIO JESÚS BRAVO MUÑOZ, con fecha 21/01/2022, así como la normativa aplicable al efecto.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

13-mayo-2022



12/64 PRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17



N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

**Primero:** La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, en Calle Navío n.º 15, de la Urbanización Retamar, en parcela con referencia catastral 2690115UF6529S0001GP.

**Segundo:** Consta justificante del pago de la tasa por la licencia, de fecha 21/01/2022.

Igualmente ha sido aportado al expediente justificante de depósito de fianza de RCD, de fecha 17/03/2022.

**Tercero:** Ha sido aportado al expediente acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, en expediente E22-0342, de fecha 4/04/2022.

Cuarto: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 26/04/2022.

**Quinto:** Consta certificado de georeferencia, emitido por los arquitectos técnicos e ingenieros de la edificación, D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando, con fecha 25/04/2022.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- 1°.- El artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.
- 2°.- Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 140 de la Ley 7/2021, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.
- 3º.- La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-6.1), en el PGOU Adaptado, suelo urbano de acuerdo con la clasificación del suelo que se contiene en la Ley 7/2021, habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.
- **4°.-** La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/2021, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.
- 5°.- La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 140.2 de la Ley 7/2021, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la normativa territorial o urbanística, en cuyo caso el silencio será negativo.
- 6°.- Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

**Propuesta:** Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico:Fdo: Manuel González Lamothe".

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al

13-mayo-2022



13/64 PRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Fecha: 18/0 Hora: 12:17





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda".

**PUNTO Nº 5.-**PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-01014/2021, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-01014/2021 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, por sustitución D. Manuel López Mestanza, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-01014/2021, en el que consta informe jurídico realizado por el Secretario Accidental D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de mayo de 2022, y que a continuación se transcribe textualmente: 3 36

#### "INFORME

**Expediente: A-01014/21.** 

Asunto: Aprobación convenio urbanístico.

Se emite el presente informe en relación con el convenio urbanístico presentado por D. Juan Leiva Rando, en representación acreditada de Karmudi Construcciones e Inversiones, S.L., con fecha 26 de diciembre de 2021.

Primero: El día 26/12/2021 fue presentado borrador de convenio urbanístico por el representante de Karmudi Construcciones e Inversiones, S.L., cuyo objeto consiste en determinar el aumento del suelo dotacional que conlleva el incremento del número de viviendas por encima del número estimado, en la parcela situada en Calle Mar de Aral n.º 31, de la Urbanización Huerta Nueva, con referencia catastral 0381216UF6508S0000KU, y la compensación económica al Ayuntamiento por dicho aumento al no ser posible la cesión de suelo con destino dotacional en dicho Sector.

El número estimado de viviendas es de 1, y se pretende construir un conjunto edificatorio con 2 viviendas. La compensación económica por ese exceso de una vivienda sería de 1 x 5.859,27 €/viv = 5.859,27 €.

Mediante anuncio publicado en el BOP de fecha 9/03/2022, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (en el que estuvo expuesto desde el 16/03/2022 hasta el 13/04/2022), se procedió al trámite de información pública del convenio, sin que hayan sido presentadas alegaciones en el plazo de veinte días concedido al efecto.

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe técnico favorable al convenio con fecha 24/01/2022.

Segundo: En el apartado IV del Convenio se hace constar que por el Pleno Municipal celebrado el día 10 de mayo 2019, publicado en el BOP de 23/05/2019, se acordó la aprobación de los baremos por los que se determinará el importe económico que habrá de pagarse para compensar los terrenos de áreas libres que habría que incrementar por cada vivienda que se construya de más sobre el número estimado de viviendas, en el caso de que no se pudiese materializar en suelo dicho incremento. Ese incremento sobre el número estimado de viviendas será admisible únicamente siempre que se cumpla la edificabilidad máxima permitida así como el resto de parámetros urbanísticos que se contengan en la ordenanza de aplicación.

13-mayo-2022



14/64 FIRMANTE - FECHA

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En el expediente M-000180/18, relativo a la aprobación de un convenio urbanístico con contenido equivalente al que nos ocupa, fue emitido informe por la Secretaria del Ayuntamiento, con fecha 19/07/2019, por la Tesorera municipal, el día 22/08/2019, y por el Interventor municipal, también el día 22/08/19. Se ha tenido en cuenta el contenido de los referidos informes en el convenio que nos ocupa, cuyo borrador se adjunta.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, procede la tramitación del expediente para la suscripción, en su caso, del convenio urbanístico.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.4.4º de la Ley 7/2021, y el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, antes de la aprobación del convenio, es precisa la información pública de éste, por el plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Trámite que ya se ha llevado a cabo. El convenio que nos ocupa ha sido publicado en el B.O.P. de fecha 9/03/2022, y ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el 16/03/2022 hasta el 13/04/2022, sin que hayan sido presentadas alegaciones.

La competencia para la aprobación definitiva del expediente está atribuida al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, quien tiene delegada la misma en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Una vez aprobado el convenio, se habrá de inscribir en el registro municipal de convenios urbanísticos, y, en aplicación de los artículos 9.4.5° y 83 de la Ley 7/2021, el acuerdo de aprobación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento, e identificación de los otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

Cuarto: Los ingresos resultantes de la sustitución de la cesión de suelo por su equivalente económico tienen la condición de ingreso del patrimonio municipal de suelo, y el Ayuntamiento deberá destinar el importe obtenido por la compensación económica que en este informe se tratan, a la adquisición de terrenos destinado a espacios libres o a la incrementación de las dotaciones ya existentes, y quedarán afectados a una cuenta contable especial.

Quinto: Se adjunta en el anexo el convenio objeto de aprobación.

Por ello, se informa favorablemente:

- 1º.- La aprobación del convenio urbanístico según la redacción que se contiene en el anexo del presente informe.
- 2º.- La firma del convenio y su inscripción en el registro municipal de convenios urbanísticos, y la publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento, e identificación de los otorgantes, objeto, plazo de vigencia, y situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Secretario Accidental: Fdo: Manuel González Lamothe ".

## **ANEXO**

## CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN

En Alhaurín de la Torre, a ...

**REUNIDOS:** 

13-mayo-2022

CVE: 07E60017BCBB00T1C7T0U9C4Z9
URL Comprobación:
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

15/64 PRIMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

De una parte, D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en nombre y representación del mismo, y en presencia de Dña. María Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General de la Corporación, que da fe de su firma,

Y de otra parte,

D. BUSSIAN AL-LAL MOH, mayor de edad, empresario, vecino de Melilla, con domicilio en calle Carretera Alfonso XIII, sin número, Las Gaviotas, con D.N.I., número 45.276.525-J.

#### **INTERVIENEN:**

- D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, según nombramiento adoptado por Acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 15 de junio de 2019.
- Y D. BUSSIAN AL-LAL MOH, en nombre y representación de la mercantil KARMUDI CONSTRUCCIONES E INVERSIONES, S.L. con C.I.F. B-67711143, y domicilio social en Melilla (52006), calle Andalucía, número 45. Dicha representación, con nombramiento y facultades para este acto resultan de la escritura de constitución de la Sociedad, en la cual se efectuó su nombramiento para el cargo de administrador solidario, por tiempo indefinido, escritura de fecha 3 de noviembre de 2021, número 1845 de protocolo del notario de Melilla Don Carlos Norzagaray Belón, inscrita esta sociedad en el Registro Mercantil competente por su domicilio, tomo 117, folio 179, hoja ML-2882.

## **EXPONEN:**

I. La entidad mercantil KARMUDI CONSTRUCCIONES E INVERSIONES, S.L. espropietaria del inmueble, cuya descripción registral es:

URBANA. PARCELA NÚMERO SEIS, procedente de la PARCELA E1, procedente de la finca conocida como Huerta Nueva, sector UR-ES-02, antiguo UR-16, del término municipal de Alhaurín de la Torre, hoy Avenida Mar de Aral, 31. Tiene una superficie de CIENTO VEINTIDOS METROS CON SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS. Linda: al Norte, con solar uno ya segregado; al Este, Avenida de la Fuente Grande; al Sur, con calle Mar Egeo; y al Oeste, con resto de finca matriz.

INSCRIPCIÓN.- En el Registro de la Propiedad de Málaga Número Once, en el tomo 1.402, libro 499, folio 84, finca de Alhaurín de la Torre número 17.207.

REFERENCIA CATASTRAL: 0381216UF6508S0000KU.

II. Las características urbanísticas de los terrenos que nos ocupan son, de forma resumida, las que a continuación se exponen:

Clasificación del suelo: URBANO CONSOLIDADO

Calificación urbanística: RESIDENCIAL. ORDENANZA N-4.1.

Superficie: 122,71 m2

Edificabilidad: 1,80 m2t/m2s

Ocupación máxima: 80%.

13-mayo-2022

07E60017BCBB00T1C7T0U9C4Z9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es index.php?id=verificacion

16 MANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Techo edificable: 220,87 m2t.

N.º de viviendas: 1. Se solicitan 2 (1 vivienda de demasía).

Tipología dominante: Alojamientos de propiedad vertical u horizontal, adosados y alineados a vial.

III.- Que acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 94 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas mediante acuerdo municipal plenario de 09/07/09, publicado en el B.O.P. de 14/10/09, se pretende aumentar el número de viviendas en 1 vivienda, sin alterar ningún otro parámetro urbanístico de los previstos en la ordenanza que le es de aplicación, realizándose el cambio de uso de de la oficina I en planta baja a vivienda en planta baja.

IV.- Que por acuerdo del Pleno Municipal celebrado el día 10 de mayo de 2019, publicado en el BOP de 23/05/2019, se acordó la aprobación de los baremos por los que se determinará el importe económico que habrá de pagarse para compensar los terrenos de áreas libres que habría que incrementar por cada vivienda que se construya de más sobre el número estimado de viviendas, en el caso de que no se pudiese materializar en suelo dicho incremento.

V. Por todo lo expuesto anteriormente, ambas partes llegan al acuerdo que se desarrolla en las estipulaciones que a continuación se insertan.

### **ESTIPULACIONES:**

**Primera:** D. Bussian Al-Lal Moh, en la representación que ostenta, manifiesta que conoce el acuerdo municipal plenario de 10 de mayo de 2019 antes comentado, donde se estipula el valor de la compensación para las viviendas en el casco histórico de 5.859,27 €/vivienda, por cada una de ellas que se construya de más

**Segunda:** La citada persona propone al Ayuntamiento la construcción de un edificio que, cumpliendo a su juicio con todas las condiciones y parámetros urbanísticos que le son de aplicación, contiene un número total de dos (2) viviendas, lo que supone aumentar en una (1) viviendas el número estimado de viviendas en el planeamiento urbanístico originario existente sobre los terrenos que nos ocupan, sin aumentar los parámetros urbanísticos.

**Tercera:** Que de conformidad con el acuerdo municipal plenario antes citado, se compromete a abonar al Ayuntamiento la cantidad de  $5.859,27 \in x$   $1 = 5.859,27 \in$ , que habrá de ser pagada previamente a la concesión de la licencia urbanística correspondiente. La licencia de obra habrá de ser solicitada en el plazo de seis meses a contar desde la firma del convenio.

En el plazo de tres años, a contar desde la firma del presente convenio, el Ayuntamiento deberá aplicar el importe obtenido por la compensación económica al objeto para el que se obtiene.

Cuarta: El Ayuntamiento se compromete a destinar la cantidad de 5.859,27 € a la adquisición de terrenos destinados a espacios libres o a incrementar las dotaciones ya ubicadas y existentes, quedando afectados a una cuenta especial en el sistema contable de control de cuentas de gastos con financiación afectada.

13-mayo-2022



17/64 FRMANTE - FECHA

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Quinta: El Ayuntamiento se compromete igualmente a la concesión de la licencia municipal de obras, siempre y cuando en el proyecto presentado se cumpla con todos los parámetros urbanísticos y sea informado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales.

Sexta: Se establece un plazo de vigencia del convenio de tres años, a contar desde la firma del mismo.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio que consta de tres páginas numeradas, por triplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el principio del presente documento.

> El Alcalde: Ante mí, la Secretaria, doy fe: Fdo: Joaquín Villanova Rueda. Fdo: Ma. Auxiliadora Gómez Sanz

Fdo: Bussian Al-Lal Moh

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la aprobación del siguiente acuerdo:

- 1º.- La aprobación del convenio urbanístico según la redacción que se contiene en el anexo del presente informe.
- 2º.- La firma del convenio y su inscripción en el registro municipal de convenios urbanísticos, y la publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, con expresión de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento, e identificación de los otorgantes, objeto, plazo de vigencia, y situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza".

PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00265/2022, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE AVAL. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

## "Ref.: A-00265/2022 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, por sustitución D. Manuel López Mestanza, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00265/2022, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José María Sancho Vera, fechado el 27 de abril de 2022, y que a continuación se transcribe textualmente:

## "INFORME

Referencia: A-265-2022 (N-163-2021)

Asunto: Solicitud de devolución de fianza.

13-mayo-2022

07E60017BCBB00T1C7T0U9C479

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

URL Comprobación:



DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022 Hora: 12:17



CSV: 07E60017BCBB00T1C7T0U9C4Z9



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En relación con el escrito presentado por María José Navarro Serrano con DNI 25719896P en representación de ASOCIACIÓN VECINOS LA JONA con CIF G93672392, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 4 de abril de 2022 y registro nº 6570 en el que solicita devolución de fianza correspondiente al expediente N-163-2021 por ejecución de tubería de polietileno de 90 mm con 4 acometidas en un tramo de unos 500mts en el camino La Jona, todo ello en suelo clasificado como No Urbano y calificado como Viales, en el término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga). Tras visitar el lugar de las obras, esta Oficina Técnica informa que:

Procede la devolución de fianza por valor de 600,00 Euros.

La cuenta bancaria que aportan para la transferencia es :(...)

En Alhaurín de la Torre a la fecha referenciada digitalmente. El Ingeniero Técnico Industrial, Fdo. José María Sancho Vera".

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de aval/fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza".

PUNTO N° 7.-PROPUESTA DEL SR.ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00270/2022, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, RELACIONADA CON LOS EXPTES:M-00179/2019 Y EL O-00105/2021. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00270/2022 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, por sustitución D. Manuel López Mestanza, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00270/2022, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 3 de mayo de 2022, y que a continuación se transcribe textualmente:

Ref. A-00270/2022

## EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA MAYOR M-179/19 Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN O-0105/21

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE RESIDUOS EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA

SITUACIÓN: C/ SANTA ISABEL DE HUNGRÍA, 11, URBANIZACIÓN SANTA CLARA

PARCELA 4-A DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01

PETICIONARIO: ESTHER ROQUERO ORTIZ (DNI. \*\*\*\*1508\*)

**INFORME** 

ASUNTO.-

13-mayo-2022



19/64 FIRMANTE - FECHA

Fecha: 18/05/2022

DOCUMENTO: 2022155564 Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se solicita, a fecha de 05/04/2022 y con n.º de registro 6723, devolución de una fianza de 800,00€ depositada el 18/10/19 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

#### **INFORME.**-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; documento de HERMANOS PÉREZ GARRÁN, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

### **CONCLUSIÓN.**-

A la vista de la documentación aportada, se informa FAVORABLEMENTE la DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA solicitada.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal".

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza".

**PUNTO Nº 8.-**PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00316/2022, RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: A-00316/2022 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00316/2022, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 27 de abril de 2022, y que a continuación se transcribe textualmente:

"Peticiones y Sugerencias. RFCIA. A-00316/2022 (RELACIONADO CON EXPTE. M-063/2019)

PETICIÓN: RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN INFORME TÉCNICO RELACIONADO CON EL EXPTE. M-063/2019

13-mayo-2022



20/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Fecha: 18/0 tración Hora: 12:17



CSV: 07E60017BCBB00T1C7T0U9C4Z9

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

SITUACIÓN: PARCELAS 11 Y 13 DEL SECTOR UR-TA-03

PETICIONARIO: PROMOTORA INMOB. LOS NARANJOS DE ALHAURÍN, S.L.

N.I.F.: B92559210

#### **INFORME**

En relación con la solicitud presentada con fecha a 18/04/2022 y número de registro 2022-00007406, en donde se solicita que se rectifique un error de superficies detectado en el informe técnico de fecha 07/05/2021 referente a la parcelas 11 y 13 del sector UR-TA-03 de este término municipal, esta Oficina Técnica informa:

Que la Junta de Gobierno Local, en el punto n.º 11 de su sesión celebrada el 18 de junio de 2021, autorizó a Promotora Inmobiliaria Los Naranjos de Alhaurín, S.L. a la construcción de 27 viviendas unifamiliares adosadas en las parcelas 11 y 13 del sector UR-TA-03, todo lo anterior conforme a los informes técnicos de fecha 07/05/2021 y 26/05/2021 y al informe jurídico de fecha 26/05/2021.

Que se ha detectado un error material en el informe técnico de fecha 07/05/2021, ya que en la relación de superficies construidas se transcribió lo siguiente:

"... El conjunto de viviendas proyectadas se adaptan al desnivel de la calle existente y cuentan con las siguientes superficies construidas:

### Parcela 11:

Superficie construida sobre rasante: 1.792'87 m2

Superficie construida bajo rasante: 829'17 m² (no computables a efectos de edificabilidad).

Piscina (superficie de lámina de agua): 55'04 m².

#### Parcela 13:

Superficie construida sobre rasante: 1.792'87 m2

Superficie construida bajo rasante: 829'17 m² (no computables a efectos de edificabilidad)

Piscina (superficie de lámina de agua): 53'60 m²."

El texto correcto, tal y como figura en la memoria del proyecto básico fechado en abril de 2019 redactado por el arquitecto D. José Carlos Cifuentes de la Cruz, debería ser el siguiente:

El conjunto de viviendas proyectadas se adaptan al desnivel de la calle existente y cuentan con las siguientes superficies construidas:

## Parcela 11:

Superficie construida sobre rasante: 1.792'87 m2

Superficie construida bajo rasante: 829'17 m² (no computables a efectos de edificabilidad).

Piscina (superficie de lámina de agua): 55'04 m².

## Parcela 13:

Superficie construida sobre rasante: 1.053'86 m2

Superficie construida bajo rasante: 487'26 m² (no computables a efectos de edificabilidad)

Piscina (superficie de lámina de agua): 53'60 m²."

Lo que se informa para los efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal".

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 6 de mayo de 2022, y que a continuación se transcribe textualmente:

13-mayo-2022



21/64 PIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

ración Fecha: 18/0 Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

#### "INFORME

Expediente: M-00063/2019 (A-00316/22). Asunto: Rectificación de error material

Se emite el presente informe, como consecuencia del escrito presentado por Da. Elena M.a Cuberos Gómez, en representación acreditada de la entidad PROMOTORA INMOBILIARIA LOS NARANJOS DE ALHAURÍN, S.L., con fecha 18/04/2022, mediante el que solicita la rectificación de error de la licencia concedida en el expediente M-00063/2019.

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18/06/2021, concedió licencia urbanística a Promotora Inmobiliaria Los Naranjos de Alhaurín, S.L., para la construcción de 27 viviendas unifamiliares adosadas, en las parcelas 11 y 13 del Sector UR-TA-03, con referencias catastrales 8289801UF5588N0001KB y 8287401UF5588N0001GB.

Segundo.- Según se hace constar en el informe de la Oficina Técnica Municipal de 27/04/2022, se ha detectado un error material en el informe técnico de fecha 07/05/2021, emitido para la concesión de la licencia, ya que en la relación de superficies construidas se transcribió lo siguiente:

El conjunto de viviendas proyectadas se adaptan al desnivel de la calle existente y cuentan con las siguientes superficies construidas:

Parcela 11:

Superficie construida sobre rasante: 1.792'87 m2

Superficie construida bajo rasante: 829'17 m² (no computables a efectos de edificabilidad).

Piscina (superficie de lámina de agua): 55'04 m².

Parcela 13:

Superficie construida sobre rasante: 1.792'87 m2

Superficie construida bajo rasante: 829'17 m² (no computables a efectos de edificabilidad)

Piscina (superficie de lámina de agua): 53'60 m².

El texto correcto, tal y como figura en la memoria del proyecto básico fechado en abril de 2019 redactado por el arquitecto D. José Carlos Cifuentes de la Cruz, debería ser el siguiente:

El conjunto de viviendas proyectadas se adaptan al desnivel de la calle existente y cuentan con las siguientes superficies construidas:

Parcela 11:

Superficie construida sobre rasante: 1.792'87 m2

Superficie construida bajo rasante: 829'17 m² (no computables a efectos de edificabilidad).

Piscina (superficie de lámina de agua): 55'04 m².

Parcela 13:

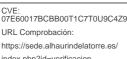
Superficie construida sobre rasante: 1.053'86 m2

Superficie construida bajo rasante: 487'26 m² (no computables a efectos de edificabilidad)

Piscina (superficie de lámina de agua): 53'60 m².

Tercero.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, establece que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Lo narrado en el apartado anterior supone un error material susceptible de rectificación.

13-mayo-2022



27/64 PHRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Propuesta: Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la rectificación del error material descrito, en cuanto a la superficie de la parcela 13, de acuerdo con lo expuesto en el apartado segundo de este informe.

Alhaurin de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe".

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la rectificación del error material descrito, en cuanto a la superficie de la parcela 13, de referencia en los términos expuestos en el informe técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda".

**PUNTO** Nº 9.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. S-00006/2022, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA ADOSADA A LINDERO PRIVADO SIN LICENCIA MUNICIPAL. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

## "PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00006/2022

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 3 de mayo de 2022, que a continuación se transcribe textualmente:

## "INFORME JURÍDICO

Expte: S-00006/22.

Asunto: Resolución expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra D<sup>a</sup>. María Isabel García García, y en base a la normativa aplicable al efecto:

Primero.- La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 02/02/2022, del que resulta que:

- 1°.- Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, de una denuncia efectuada el pasado 16/12/2021 con n.º de registro de entrada 22016, sobre obras realizadas en vivienda sita en <u>C/ Menéndez Pidal, n.º 26</u> (ref. cat. n. º: 2587125UF6528N0001JI).
- 2°.- Por parte de la Policía Local de este municipio se remite acta de inspección el mismo día 16/12/2021, en la que se cita textualmente:

13-mayo-2022



23/64 PRIMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- ".....Que los agentes proceden a realizar un reportaje fotográfico de la obra que se esta ejecutando, siendo esta una estructura metálica para colocar una chapa de plástico encima, en la parte superior del patio de la vivienda...."
- 3°.- El día 21/01/2022, se realiza visita de inspección, por parte de personal adscrito al departamento de urbanismo a la instalación objeto de este expediente.
- 4º.- Las obras consisten en la construcción de una estructura ligera adosada a linderos privados, de 1 planta, realizada en las zona libre de la parcela, según se observa en las fotografías adjuntas, formadas por perfiles metálicos y cubrición de policarbonato o similar.
- 5°.- La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial (Suelo Urbano conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía\_L.I.S.T.A), siéndole de aplicación la ordenanza N-3, regulado por el artículo 193 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Según medición realizada en el programa Google Earth Pro, la instalación denunciada es de 4x4=16 m² aproximadamente adosándose a linderos privados.

- 6°.- Dichas obras se encuentran ejecutadas.
- 7°.- El presunto responsable, según el acta policial, es:
- D<sup>a</sup>. M. a ISABEL GARCÍA GARCÍA, con DNI: \*\*\*7410\*\*
- 8°.- Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, resulta que las obras se han realizando sin la preceptiva licencia urbanística.
- 9°.- Normativa Urbanística de aplicación: de acuerdo con el planeamiento vigente, Plan General de Ordenación Urbanística.- Adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Planeamiento, se cita en el art. 193.6:
- "Ocupación en la parcela
- Se podrá ocupar la parcela con el siguiente porcentaje:
- -Planta baja: 100%. En caso de existir habitaciones vivideras, se dispondrá un patio de dimensiones 3x3 metros.
- -Plantas altas: 85% con la disposición de un patio de dimensiones mínimas 3x3 metros."

El patio existente, anterior a la actuación realizada, era de unos 4x9=36  $m^2$  aproximadamente, de los cuales se han ocupado 16  $m^2$ .

Por lo que actualmente el patio restante que queda libre en la parcela es de:

- $36-16=20~m^2>9~m^2$ , por consiguiente, la instalación denunciada sería compatible con normativa urbanística de aplicación.
- 10°.- En función de lo expuesto en este informe, podemos concluir que dichas obras CUMPLEN con el Planeamiento vigente.
  - 11°.- Por todo lo anterior, podemos concluir que dichas obras SON LEGALIZABLES.
- 12°.- En base a esto, en un principio procedería la apertura de expediente sancionador y de restablecimiento de la legalidad.
- 13°.- En referencia a los posibles daños y perjuicios entre colindantes, se informa que los mismos se tendrían que dirimir en la jurisdicción civil, no siendo por tanto competencia de este Ayuntamiento.

13-mayo-2022



24/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

14°.- La valoración de las obras realizadas se estima en :

En la valoración de las edificaciones se han utilizado los módulos que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el año 2022 (valores medios estimativos de la construcción 2022).

Dentro de dichos módulos se ha cogido el correspondiente a "Construcciones Auxiliares o Eventuales", para valorar las obras, por ser el que mejor se ajusta a las obras construidas y corresponderse efectivamente con construcciones de calidad baja como el de la actuación realizada.

Superficie: 16 m2 Valor del m<sup>2</sup>: 223,00 €/m2 Valoración: 3.568 €

Segundo.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8/02/2022, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por la supuesta infracción consistente en la construcción de una estructura ligera adosada a linderos privados, de 1 planta, realizada en las zona libre de la parcela, formadas por perfiles metálicos y cubrición de policarbonato o similar.

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3.a) y c) de la Ley 7/2021.

Se fijó inicialmente la sanción de multa por importe de 16.499,50 euros, en aplicación del artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Se estableció como presunta responsable a Da. M. a Isabel García García, con DNI: \*\*\*7410\*\*

El referido acuerdo, fue notificado a la interesada el día 25/02/2022.

Tercero.- El día 18/03/2022, Da. María Isabel García García, presentó alegaciones contra el acuerdo de incoación del expediente sancionador, cuya argumentación se resume en los siguientes puntos:

- Momento en que tuvo lugar la infracción. Las obras realizadas se iniciaron con fecha 13/12/2021 y concluyeron el 20/12/2021.
- Norma aplicable. Manifiesta disconformidad con la normativa aplicable al caso, puesto que teniendo en cuenta el momento en que se cometió la infracción debería haberse aplicado la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Alega que habiéndose cometido la infracción antes del 23/12/2021, la normativa vigente y aplicable al caso que nos ocupa es la LOUA, puesto que influye de manera determinante en la clasificación de la infracción y en la cuantía de la sanción, por lo que solicita la nulidad del presente expediente sancionador.
- Clasificación de la infracción urbanística. Tampoco debe aplicarse dicha Ley puesto que es mucho más desfavorable para ésta al calificar la construcción sin licencia como una infracción grave, mientras que en la LOUA es una infracción leve. Alega que la obra no afecta a la seguridad, por lo que no es necesario exigir proyecto técnico, como así prevé el artículo 207.3 a) de la LOUA, debiéndose calificarse la infracción como leve.

13-mayo-2022



2FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Sanción a imponer. El importe de la sanción es inadecuado, puesto que la LOUA impone una sanción mucho más baja, con lo que se produce un importante perjuicio. Manifiesta que la infracción debe calificarse como leve, para lo que el art. 208.3 de la LOUA impone una multa de desde  $600 \ \epsilon$  a  $2.999 \ \epsilon$ .

Alega que las obras realizadas son legalizables por no ser disconformes con la ordenación urbanística, habiendo llevado a cabo la legalización con la solicitud de licencia y el pago de la tasa correspondiente, lo que según el artículo 208.2 de la LOUA, permite una reducción del 75% de la sanción. Argumenta que la incorrecta aplicación de la LISTA en el presente procedimiento supondría imponer una sanción por importe de  $14.499,50~\rm €$ , mientras que la debida aplicación de la LOUA supondría imponer una sanción por importe de  $600~\rm €$ .

- Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables.

Cuarto.- Por el órgano instructor, fue dictada propuesta de resolución, con fecha 30/03/2022, por la que se desestiman las alegaciones formuladas frente a acuerdo de inicio del expediente sancionador, considerándose acreditada la comisión de los actos de infracción, consistentes en la construcción sin licencia de una estructura ligera adosada a linderos privados, de 1 planta, realizada en las zona libre de la parcela, formadas por perfiles metálicos y cubrición de policarbonato o similar, en C/ Menéndez Pidal, n.º 26 (ref. cat. n.º: 2587125UF6528N0001JI).

Dichos actos constitutivos de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3.a) y c) de la Ley 7/2021, resulta ser responsable doña María Isabel García García, con DNI \*\*\*\*410\*\*. como presunta promotora de las obras que se han ejecutado.

Se propuso la imposición de la sanción de multa por importe de 4.124,87 euros, en aplicación del artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

La propuesta de resolución se notificó a la interesada el día 11/04/2022.

- **Quinto.-** D<sup>a</sup>. María Isabel García García, ha presentado alegaciones el 27/04/2022 contra la propuesta de resolución, que basa en los argumentos que a continuación se resumen:
- 1°.- Norma aplicable. Manifiesta disconformidad con la normativa aplicable al caso, puesto que teniendo en cuenta el momento en que se cometió la infracción debería haberse aplicado la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Alega que habiéndose cometido la infracción antes del 23/12/2021, la normativa vigente y aplicable al caso que nos ocupa es la LOUA, puesto que influye de manera determinante en la clasificación de la infracción y en la cuantía de la sanción.
- 2ª.- Clasificación de la infracción urbanística. Tampoco debe aplicarse dicha Ley puesto que es mucho más desfavorable para ésta al calificar la construcción sin licencia como una infracción grave, mientras que en la LOUA es una infracción leve. Alega que la obra no afecta a la seguridad, por lo que no es necesario exigir proyecto técnico, como así prevé el artículo 207.3 a) de la LOUA, debiéndose calificarse la infracción como leve.
- $3^a$ .- Sanción a imponer. El importe de la sanción es inadecuado, puesto que la LOUA impone una sanción mucho más baja, con lo que se produce un importante perjuicio. Manifiesta que la infracción debe calificarse como leve, para lo que el art. 208.3 de la LOUA impone una multa de desde  $600 \, \epsilon$  a  $2.999 \, \epsilon$ .

Alega que las obras realizadas son legalizables por no ser disconformes con la ordenación urbanística, habiendo llevado a cabo la legalización con la solicitud de licencia y el pago de la tasa correspondiente, lo que según el artículo 208.2 de la LOUA, permite una reducción del 75% de la sanción. Argumenta que la incorrecta aplicación de la LISTA en el presente procedimiento supondría imponer una sanción por importe de  $14.499,50~\rm flores$ , mientras que la debida aplicación de la LOUA supondría imponer una sanción por importe de  $600~\rm flores$ .

4<sup>a</sup>.- Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables.

**Sexto.-** En cuanto a la alegación 1ª y 2ª y 4°, conforme dispone la transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, <u>aplicación de la ley tras su entrada en vigor</u>. La presente ley será de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, estableciéndose en su

13-mayo-2022



26/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

regla c) Disciplina urbanística: 1.ª <u>Los procedimientos que, al momento de entrada en vigor de la presente ley estuvieran ya iniciados</u> se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación en el momento de su iniciación.

No obstante, al haberse cometido los hechos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en base al principio expresamente recogido por arts. 9.3 («garantiza la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables») y art. 25.1 CE, al referirse a la «legislación vigente en aquel momento» (momento de producción de las acciones u omisiones en cuestión), se admite la alegación formulada.

A mayor abundamiento, la disposición transitoria primera c) de la Ley 7/2021, establece que, el ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística y sancionadoras, en aplicación de lo previsto en la presente ley, no podrán amparar supuestos de retroactividad desfavorable para el presunto infractor.

Respecto a alegación 3ª, motivada en que debe clasificarse la sanción como leve, no afectando la obra a la seguridad, por lo que no es necesario exigir proyecto técnico, como así prevé el artículo 207.3 a) de la LOUA, nos encontramos ante un acto sujeto licencia urbanística que se ha ejecutado sin la misma, no tratándose de una modificación o reforma, sino de una nueva estructura, por lo que dichos actos son constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Para determinar el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 208.3 de la Ley 7/2002, que establece, salvo que la infracción constituya uno de los tipos específicos del Capítulo III del Título VII, para las infracciones graves, la sanción de multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, - la ausencia de intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados y la reparación voluntaria y espontánea del daño causado, al haber solicitado la legalización y abonados las tasas- procede establecer la sanción en la cuantía mínima de la mitad inferior. Además, de conformidad con el artículo 208.2 de la LOUA, como el hecho constitutivo de la infracción puede ser legalizado, la sanción se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe, según los siguientes cálculos:

**Séptimo:** De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la construcción de una estructura ligera adosada a linderos privados, de 1 planta, realizada en las zona libre de la parcela, formadas por perfiles metálicos y cubrición de policarbonato o similar, en <u>C/ Menéndez Pidal, n.º 26 (ref. cat. n.º: 2587125UF6528N0001JI).</u>

Se ha realizado sin la correspondiente licencia municipal.

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo artículo 207.3, de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía resulta responsable D<sup>a</sup>. María Isabel García García, con DNI \*\*\*\*410\*\*. como promotora de las obras que se han ejecutado

Procede la imposición de la sanción de multa, en su grado medio, por importe de 750,00  $\epsilon$ , de acuerdo con los cálculos expuestos.

**PROPUESTA:** Por lo expuesto se propone que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico. Fdo: Manuel González Lamothe."

13-mayo-2022



27/64 PRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, sancionando a Dª. María Isabel García García, como responsable una infracción urbanística grave consistente en la construcción de una estructura ligera adosada a linderos privados, de 1 planta, realizada en las zona libre de la parcela, formadas por perfiles metálicos y cubrición de policarbonato o similar, en C/ Menéndez Pidal, n.º 26 (ref. cat. n.º: 2587125UF6528N0001JI), sin la preceptiva licencia municipal, imponiéndole una sanción de multa por el importe de 750,00 €.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal-Delegado de Disciplina Urbanística, Fdo. Prudencio José Ruiz Rodríguez."

PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. S-00009/2022, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN VALLADO SIN LICENCIA MUNICIPAL. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

## "PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00009/2022

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 4 de mayo de 2022, que a continuación se transcribe textualmente:

## "INFORME

Expte. S-00009/22.

Asunto: Resolución expediente sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

## ANTECEDENTES DE HECHO:

La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 14/02/2022, del que resulta que:

1°.- Se ha tenido conocimiento por parte de esta Oficina Técnica, a raíz de acta policial y fotografías presentadas el 28/01/2022 en este Ayuntamiento (n.º reg. salida: 218), de la existencia de obras en C/ Fino n.º 17, Urbanización El Lagar, con referencia catastral 2778301UF6527N0001QF, de este término municipal. En dicho acta se cita textualmente:

"Se observa en C/Fino, concretamente frente a las viviendas con n.º 38, 36, 34 y 32, que se ha efectuado muro de contención con "cubos de hormigón" de 1 metro cúbico, que ocupan un espacio de 35 metros lineales, destinados a contener el terreno que eleva a la citada parcela. El citado muro se eleva respecto al acerado desde 1,70 m. a 3,00 m.

13-mayo-2022



28/64 PRIMANTE - FECHA

> Fecha: 18/0 Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que se observa vallado que corta el acceso a la parcela, observándose también en ese espacio un muro de contención de unos 10 m. x 3 m. de altura que abancala otro espacio de parcela".

- 2°.- Posteriormente, se realiza visita de inspección, el 09/02/2022, por personal adscrito a este Departamento, donde se comprueba que se ha realizado un vallado alineado vial, tanto en la fachada que da a la calle Fino en su lado Sur como en el lado Norte. El vallado está realizado con diferentes sistemas constructivos:
- a) valla de bloques de hormigón de pequeño formato (40x20x20 cm.), de 2 m. de altura media (escalonado) sobre cimentación de hormigón.
- b) mucho de contención de bloques de hormigón armado prefabricados (1x1x0,40 cm.), con una altura de 2 a 3 m.
- 3º.- Las superficies de dichos vallados son las siguientes, según medición tomada del programa Google Earth Pro:
  - a) Vallado Sur C/Fino

Vallado construido con bloques de hormigón.

Longitud total: 55'00 mts Altura media: 2'00 mts. Superficie: 110 m<sup>2</sup>

b) Vallado Norte C/Fino

Muro de contención construido con piezas de hormigón prefabricado

Longitud: 40'00 mts. Altura: 2 mts. Superficie: 80 m<sup>2</sup>

- 4°.- Las obras se encuentran finalizadas, a la fecha de este informe.
- 5°.- Los presuntos responsables son (según solicitud de licencia urbanística para ejecución del vallado):

## D. ANTONIO URBANEJA GOMEZ, con DNI: \*\*\*0906\*\*

6°.- Comprobado los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, para esta parcela existe una solicitud de licencia urbanística, de fecha 21/04/2021 y n.º de registro 7282, con el siguiente número de expediente y concepto:

"N-00162/2021.- Licencia de obra menor para construcción de muro perimetral de la parcela"

Dicha solicitud no tiene licencia concedida, y el mismo día de la solicitud se le requirió al interesado la documentación preceptiva para la tramitación de la misma.

7º.- De acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística – Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA-, resulta que la parcela donde se emplazan las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificadas de residencial (Suelo Urbano conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía L.I.S.T.A.), siendo la ordenanza de aplicación N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizadas las obras realizadas con respecto a la normativa urbanística en vigor, se informa que las mismas NO CUMPLEN con la normativa de aplicación, al incumplirse, el art. 195.10 "vallas" cuyo texto es:

"10.- Vallas.

13-mayo-2022

07E60017BCBB00T1C7T0U9C4Z9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

20/64 PRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564

Fecha: 18/05/2022 Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación.'
- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2'10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse a la topografía del terreno.

La alineación de la valla en el frente de parcela coincidirá en todo caso con la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

En relación a los muros de contención de tierras se habrá de cumplir lo previsto en el art. 104 de estas normas."

Según visita de inspección y lo transcrito anteriormente, la valla alineada al vial ejecutada no se ajusta a normativa urbanística municipal.

- 8°.- En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras NO SON LEGALIZABLES.
- 9°.- En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador restablecimiento de la legalidad urbanística.

10°.- Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2022 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos se ha aplicado el de "Muro de contención de hormigón" para la valla b) y el de "Vallas y cercas" para la valla a), dentro del epígrafe "Cerramiento y acondicionamiento de parcelas".

De esta forma, la valoración de la construcción quedaría de la siguiente forma:

a) Vallado Sur C/Fino

Vallado construido con bloques de hormigón.

Longitud total: 55'00 mts Altura media: 2'00 mts. Superficie: 110 m<sup>2</sup>

Valoración a: 110 m² x 35 €/m²= 3.850 €

b) Vallado Norte C/Fino

Muro de contención construido con piezas de hormigón prefabricado

Longitud: 40'00 mts. Altura: 2 mts. Superficie: 80 m<sup>2</sup>

Valoración b: 80 m² x 131 €/m² =10.480 €

Valoración total a + b = 14.330 €

13-mayo-2022



DOCUMENTO: 2022155564

Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17

CSV: 07E60017BCBB00T1C7T0U9C4Z9

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

**Segundo:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18/023/2022, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por infracción consistente en la construcción sin licencia de un vallado, en C/ Fino n.º 17, Urbanización El Lagar, con referencia catastral 2778301UF6527N0001QF.

Dichas obras se han llevado a cabo sin la correspondiente licencia municipal, y las obras no son legalizables, por no ajustarse al artículo 195.10 de la Normativa del PGOU Adaptado, relativo a las vallas.

En el referido acuerdo, se consideró que dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3.a) y c) de la Ley 7/2021.

Se establece como presunto responsable a D. Antonio Ruiz Cerezo, con DNI \*\*\*1471\*\*, como titular catastral de las parcelas, quien podría ser declarado responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021. y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Se fijó inicialmente la sanción en multa <u>en su grado medio, por importe de 16.499,50 €.</u>

La notificación de dicho acuerdo al interesado fue practicada el 31/03/2022.

**Tercero:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, y tal como se hizo constar en el acuerdo de incoación del expediente sancionador, en caso de no haber sido presentadas alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste es considerado propuesta de resolución, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Cuarto: De las actuaciones realizadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la construcción sin licencia de un vallado, en C/Fino n.º 17, Urbanización El Lagar, en parcela con referencia catastral 2778301UF6527N0001QF.

La obra e instalaciones realizadas no cumplen con la normativa urbanística de aplicación, al incumplirse, el art. 195.10 "vallas" cuyo texto es:

### "10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, **y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente**. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación."
- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2'10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse a la topografía del terreno.

La alineación de la valla en el frente de parcela coincidirá en todo caso con la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

En relación a los muros de contención de tierras se habrá de cumplir lo previsto en el art. 104 de estas normas."

La referida actuación es constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3.a) y c) de la Ley 7/2021.

13-mayo-2022



31/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

De la referida infracción resulta responsable D. ANTONIO URBANEJA GOMEZ, con DNI: \*\*\*0906. Corresponde la imposición de la sanción, en el importe de 16.499,50 euros, en virtud de lo dispuesto en los artículos 161 a 166 de la Ley 7/2021, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

PROPUESTA: Por lo expuesto, se propone que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe "

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, sancionando a D. Antonio Urbaneja Gómez, como responsable una infracción urbanística grave consistente en la construcción sin licencia de un vallado, en C/ Fino n.º 17, Urbanización El Lagar, con referencia catastral 2778301UF6527N0001QF, imponiéndole una sanción de multa por el importe de 16.499,50 €.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal-Delegado de Disciplina Urbanística, Fdo. Prudencio José Ruiz Rodríguez."

PUNTO Nº 11.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. S-00005/2021, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA APERTURA DE DOS HUECOS EN MURO MEDIANERO. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

## "PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00005/2021

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 9 de mayo de 2022, que a continuación se transcribe textualmente:

#### "INFORME JURÍDICO

Expediente S-00005/21

Asunto: Resolución expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, así como la normativa aplicable al efecto

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 23/04/2021, del que resulta que:

13-mayo-2022



32/64 PIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

1°.- Se presentó escrito en este Departamento, en fecha 12/03/2021, denunciando la apertura de 2 huecos en muro colindante, en la Avenida del Romeral n.º 139, en parcela con referencia catastral 0121109UF6602S0001GE.

2°.- El 19/03/2021 se realizó visita de inspección, por parte de personal adscrito al Departamento de Urbanismo, donde se pudo observar que las obras estaban concluidas casi al 100%.

En dicha visita se pudo observar que se trata de la apertura de 2 huecos para ventanas en muro medianero de sótano de dimensiones 1,5 m. x 1,20 m y de 1,20 m. x 1 m. respectivamente, de carpintería de aluminio y persianas, perteneciente a una parcela donde existe una vivienda unifamiliar.

3°.- Comprobado los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, consta licencia concedida en el expediente N-00003/2021, para apertura de 2 huecos de ventanas en la fachada Norte de la vivienda y posterior colocación de vallado exterior, así como reparación de vallado alineado a vial.

La obra realizada no se ajusta a la referida licencia, ya que NO se encuentra en la fachada Norte de la vivienda, sino en el muro medianero de sótano de la parcela.

4°.- El presunto responsable, como titular de la licencia concedida en el expediente N-00003/21, es:

## D. ALEJANDRO MUÑOZ CLAROS con DNI: \*\*\*7083\*\*

5°.-La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-8, regulada por el art. 198 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

En este caso, se trata de edificación exenta (unifamiliar aislada) retranqueada de los linderos, y el sótano se encuentra adosado a medianera colindante. El sótano donde se han realizado los huecos no es fachada de la vivienda, sino muro medianero, y según la normativa urbanística municipal, éste debe ser opaco y no se permiten apertura de huecos.

- 6°.- En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.
  - 7°.- Las obras se valoran en el importe de 1.079,11 €.

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de mayo de 2021, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos llevados a cabo en la Avenida del Romeral n.º 139, en parcela con referencia catastral 0121109UF6602S0001GE, consistentes en la apertura de 2 huecos para ventanas en muro medianero de sótano de dimensiones 1,5 m. x 1,20 m y de 1,20 m. x 1 m. respectivamente, de carpintería de aluminio y persianas, perteneciente a una parcela donde existe una vivienda unifamiliar.

Las obras se han realizando incumpliendo la licencia urbanística concedida en el expediente N-00003/2021, vulnerando el artículo 198 del PGOU Adaptado, ya que el sótano donde se han realizado los huecos no es fachada de la vivienda sino muro medianero, y según la normativa urbanística municipal, éste debe ser opaco y no se permiten apertura de huecos.

En el acuerdo se consideraron dichos actos presuntamente constitutivos de infracción calificada como leve en el artículo 207.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. De los mismos se estableció como presunto responsable a D. Alejandro Muñoz Claros, con DNI: \*\*\*7083\*\*

13-mayo-2022



33/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se propuso, inicialmente, la imposición de la sanción de multa, en grado medio, por el importe de  $1.799,50 \in$ , en virtud de los artículos 219 y 203 a 206 de la Ley 7/2002, y 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Dicho acuerdo fue notificado a D. Alejandro Muñoz Claros el día 11/06/2021.

**Tercero:** D. Alejandro Muñoz Claros presentó, el día 21/06/2021, alegaciones contra el acuerdo de inicio del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística R-00005/21, que se sigue por los mismos hechos, en el que expone las alegaciones que a continuación se resumen, y que también afectan al expediente sancionador que nos ocupa:

- 1ª.- La obra ejecutada consta de autorización municipal no revocada.
- 2ª.- Las obras se han ejecutado conforme a la licencia concedida.
- 3<sup>a</sup>.- No existe prohibición de apertura de huecos en muros medianeros.
- 4ª- Es de aplicación la atenuante del artículo 76 del Decreto 60/2010, de ausencia de intención de causar un daño grave a los intereses públicos o privados y actuar de buena fe.

**Cuarto:** Por la Oficina Técnica Municipal se emitió informe con fecha 13/01/2022, en el que se da debida respuesta a las tres alegaciones primeras, motivando la procedencia de su desestimación, informe que se transcribe parcialmente:

"Se analizará y contestará cada una de las alegaciones tal como sigue:

Primera.- La obra ejecutada consta de autorización municipal no revocada.- "Tal y como se dijo en informe de fecha 23/04/2021, dicha licencia se otorgó para apertura de 2 huecos de ventanas en la fachada norte de la vivienda, y la obra realizada no se encuentra en fachada sino en muro medianero de sótano de la parcela. Por otro lado, la revocación de las licencias se realizan por motivos de oportunidad y no de legalidad, y su anulación no procede porque la licencia está bien concedida, según la documentación presentada.

Segunda.- Frente a la alegación de no haber ejecutado las obras conforme a licencia concedida" Volvemos a reiterar que la obra no se ha realizado en fachada de la vivienda, sino en medianera de parcela, por lo que son dos obras totalmente diferentes. Se indica que la vivienda, en su lidero Norte, no es medianero con vecino sino con arroyo, según aparece en escrituras. Con respecto a esta cuestión y consultados los planos de clasificación y calificación del planeamiento urbanístico de nuestro municipio (Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal), así como en planos catastrales, en dicha zona, no existe ningún dominio público para considerar este lindero como fachada de la vivienda. En todo caso será una servidumbre de paso de cauce o acequia de la parcela colindante.

Tercera.- frente a la manifestación de prohibición de apertura de huecos en muros medianeros" En este alegación se indica que hubo un error a la hora de la aplicación de la ordenanza correcta, ya que en la licencia de obras concedida se expresó que la parcela donde se emplaza la edificación era N-9.1 y en el expediente sancionador y de restablecimiento de la legalidad se dijo que era de aplicación la ordenanza N-8. Pues bien, la ordenanza correcta de aplicación es la N-9.1, para la que se obtuvo licencia, por lo que se trata de un error material, que rectificamos en el presente informe.

En cuanto a la separación a linderos, el texto literal del documento, cita para esta ordenanza:

"Art.199.6.- La edificación se separará de los linderos públicos y privados, una distancia superior a su altura, con un mínimo absoluto de 5,00 m, salvo en la subzona N-9.1 donde se fija una separación a lindero públicos y privados de 3,00 m."

13-mayo-2022



34/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

El sótano de esta vivienda está adosado a linderos por lo que incumple este parámetro.

Al ser muro medianero, sería de aplicación el art. 104 y además éste debe ser opaco y no se permiten aperturas de huecos.

Asimismo, en el art. 108 de nuestra normativa municipal, referente a sótanos, cita textualmente:

"La superficie del sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada Ordenanza específica, debiendo cumplir simultáneamente las condiciones de separación a linderos públicos y privados de dicha Ordenanza, salvo los casos en que expresamente se permita la mancomunidad en parcelas contiguas."

Por otro lado, y referente a la ordenanza de aplicación de la zona, SUC\_N-9, en cuanto a tipología edificatoria en su art. 199.3, expresa que debe tratarse de "edificación exenta".

Analizando toda la normativa expuesta, podemos decir que, en este caso, sí se trata de edificación exenta (unifamiliar aislada) retranqueada de los linderos, por lo que atendiendo a lo descrito en el apartado anterior, el sótano, en todo caso deberá de respetar dicha separación o retranqueo de la propia vivienda. Por tanto, el sótano donde se han realizado los huecos, no es fachada de la vivienda, no cumple la normativa de aplicación y por tanto estaría en situación de asimilado a fuera de ordenación (Decreto-Ley 3/2019, de 24 de Septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.).

En este tipo de construcciones (AFO), no se podrán realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación. En todo caso, una vez otorgado este reconocimiento, solo podrán autorizarse las obras de conservación y mantenimiento necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación. Las obras realizadas objeto de este expediente no son obras de conservación y mantenimiento, por lo que no sería posible su autorización.

Por lo tanto reiteramos que son obras que NO CUMPLEN con la normativa urbanística de aplicación y como consecuencia son NO LEGALIZABLES".

**Quinto:** El órgano instructor dictó Propuesta de Resolución el día 02/03/2022, en la que, desestimando las alegaciones presentadas por el interesado, se consideró acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la apertura de 2 huecos para ventanas en muro medianero de sótano de dimensiones 1,5 m. x 1,20 m y de 1,20 m. x 1 m. respectivamente, de carpintería de aluminio y persianas, perteneciente a una parcela donde existe una vivienda unifamiliar en Avenida del Romeral n.º 139 (referencia catastral 0121109UF6602S0001GE).

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable D. Alejandro Muñoz Claros, con DNI \*\*\*\*083\*\*, como promotor y propietario de la parcela en la que la obra se ha ejecutado.

Se propuso la imposición de la sanción de multa por importe de 1.799,50 €.

La propuesta de resolución fue notificada al interesado el día 6/04/2022

Frente a la propuesta de resolución no han sido presentadas alegaciones.

**Sexto:** De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la apertura de 2 huecos para ventanas en muro medianero de sótano de dimensiones 1,5 m. x 1,20 m y de 1,20 m. x 1 m. respectivamente, de carpintería de aluminio y persianas, perteneciente a una parcela donde existe una vivienda unifamiliar en Avenida del Romeral n.º 139 (referencia catastral 0121109UF6602S0001GE).

13-mayo-2022



35/64 PRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Las obras se han realizando incumpliendo la licencia urbanística concedida en el expediente N-00003/2021, vulnerando el artículo 198 del PGOU Adaptado, ya que el sótano donde se han realizado los huecos no es fachada de la vivienda sino muro medianero, y según la normativa urbanística municipal, éste debe ser opaco y no se permiten apertura de huecos.

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable D. Alejandro Muñoz Claros, con DNI \*\*\*\*083\*\*, como promotor y propietario de la parcela en la que la obra se ha ejecutado.

Corresponde la imposición de la sanción de multa por importe de 1.799,50 €.

**Séptimo:** Corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

**PROPUESTA:** Por lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, sancionando a D. Alejandro Muñoz Claros, como responsable una infracción urbanística grave consistente en la apertura de 2 huecos para ventanas en muro medianero de sótano, perteneciente a una parcela donde existe una vivienda unifamiliar en Avenida del Romeral n.º 139 (referencia catastral 0121109UF6602S0001GE), incumpliendo la licencia urbanística otorgada, imponiéndole una sanción de multa por el importe de 1.799,50 €.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal-Delegado de Disciplina Urbanística, Fdo. Prudencio José Ruiz Rodríguez."

PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. R-00005/2021, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA APERTURA DE DOS HUECOS EN MURO MEDIANERO. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

## "PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00005/2021

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 9 de mayo de 2022, que a continuación se transcribe textualmente:

13-mayo-2022

CVE: 07E60017BCBB00T1C7T0U9C4Z9
URL Comprobación:
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

36/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

#### "INFORME JURÍDICO

#### Expediente R-00005/21

Asunto: Resolución expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 23/04/2021, del que resulta que:

- 1°.- Se presentó escrito en este Departamento, en fecha 12/03/2021, denunciando la apertura de 2 huecos en muro colindante, en la Avenida del Romeral n.º 139, en parcela con referencia catastral 0121109UF6602S0001GE.
- 2°.- El 19/03/2021 se realizó visita de inspección, por parte de personal adscrito al Departamento de Urbanismo, donde se pudo observar que las obras estaban concluidas casi al 100%.

En dicha visita se pudo observar que se trata de la apertura de 2 huecos para ventanas en muro medianero de sótano de dimensiones 1,5 m. x 1,20 m y de 1,20 m. x 1 m. respectivamente, de carpintería de aluminio y persianas, perteneciente a una parcela donde existe una vivienda unifamiliar.

3°.- Comprobado los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, consta licencia concedida en el expediente N-00003/2021, para apertura de 2 huecos de ventanas en la fachada Norte de la vivienda y posterior colocación de vallado exterior, así como reparación de vallado alineado a vial.

La obra realizada no se ajusta a la referida licencia, ya que NO se encuentra en la fachada Norte de la vivienda, sino en el muro medianero de sótano de la parcela.

- 4°.- El presunto responsable, como titular de la licencia concedida en el expediente N-00003/21, es:
- D. ALEJANDRO MUÑOZ CLAROS con DNI: \*\*\*7083\*\*
- 5°.-La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-8, regulada por el art. 198 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

En este caso, se trata de edificación exenta (unifamiliar aislada) retranqueada de los linderos, y el sótano se encuentra adosado a medianera colindante. El sótano donde se han realizado los huecos no es fachada de la vivienda, sino muro medianero, y según la normativa urbanística municipal, éste debe ser opaco y no se permiten apertura de huecos.

- $6^{\circ}$ .- En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.
  - 7°.- Las obras se valoran en el importe de 1.079,11 €.

**Segundo:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de mayo de 2021, tuvo lugar la apertura de expediente de restablecimiento de legalidad urbanística, por los actos llevados a cabo en la Avenida del Romeral n.º 139, en parcela con referencia catastral 0121109UF6602S0001GE, consistentes en la apertura de 2 huecos para

13-mayo-2022



37/64 PRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

ventanas en muro medianero de sótano de dimensiones 1,5 m. x 1,20 m y de 1,20 m. x 1 m. respectivamente, de carpintería de aluminio y persianas, perteneciente a una parcela donde existe una vivienda unifamiliar.

Las obras se han realizando incumpliendo la licencia urbanística concedida en el expediente N-00003/2021, vulnerando el artículo 198 del PGOU Adaptado, ya que el sótano donde se han realizado los huecos no es fachada de la vivienda sino muro medianero, y según la normativa urbanística municipal, éste debe ser opaco y no se permiten apertura de huecos.

En el acuerdo se consideraron dichos actos presuntamente constitutivos de infracción calificada como leve en el artículo 207.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. De los mismos se estableció como presunto responsable a D. Alejandro Muñoz Claros, con DNI: \*\*\*7083\*\*

Dicho acuerdo fue notificado a D. Alejandro Muñoz Claros.

**Tercero:** D. Alejandro Muñoz Claros presentó, el día 21/06/2021, alegaciones contra el acuerdo de inicio del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística R-00005/21 y S-00005/2021, que se sigue por los mismos hechos, en el que expone las alegaciones que a continuación se resumen, y que también afectan al expediente sancionador que nos ocupa:

- 1ª.- La obra ejecutada consta de autorización municipal no revocada.
- 2ª.- Las obras se han ejecutado conforme a la licencia concedida.
- 3ª.- No existe prohibición de apertura de huecos en muros medianeros.
- 4ª- Es de aplicación la atenuante del artículo 76 del Decreto 60/2010, de ausencia de intención de causar un daño grave a los intereses públicos o privados y actuar de buena fe.

Cuarto: Por la Oficina Técnica Municipal se procedió a la emisión de informe con fecha 13/01/2022, en el que se da debida respuesta a las alegaciones presentadas, motivando la procedencia de su desestimación.

Quinto: Con fecha 01/03/2022, fue dictada Providencia por el Concejal Delegado, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, antes de dictar propuesta de resolución, poniendo de manifiesto a los interesados la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudiesen obtener las copias de los que estimasen convenientes.

La referida Providencia se notificó el día 12/03/2022, sin que hayan sido presentadas alegaciones frente a la misma.

**Sexto:** De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la apertura de 2 huecos para ventanas en muro medianero de sótano de dimensiones 1,5 m. x 1,20 m y de 1,20 m. x 1 m. respectivamente, de carpintería de aluminio y persianas, perteneciente a una parcela donde existe una vivienda unifamiliar.

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo artículo 207.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. De los mismos RESULTA responsable D. Alejandro Muñoz Claros, con DNI: \*\*\*7083\*\*

El artículo 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, preceptúa:

1.El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar

13-mayo-2022



38/64 PRIMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2. Cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

3.Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas. Reglamentariamente se establecerán los supuestos y condiciones en los que, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, quepa la legalización aún con disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística aplicable, por resultar de imposible o muy dificil reposición.

4.Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Ello sin perjuicio de lo regulado en el artículo siguiente.

*(...)* 

En este caso, como ya se puso de manifiesto en los informes emitidos por la Oficina Técnica Municipal las obras se han realizando incumpliendo la licencia urbanística concedida en el expediente N-00003/2021, vulnerando el artículo 198 del PGOU Adaptado, ya que el sótano donde se han realizado los huecos no es fachada de la vivienda sino muro medianero, y según la normativa urbanística municipal, éste debe ser opaco y no se permiten apertura de huecos..

Asimismo, y en virtud del artículo 184.1 de la Ley 7/2002, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria por la Administración a costa del interesado.

Séptimo: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a D. Alejandro Muñoz Claros que proceda, en el plazo de un mes, a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante el cerramiento de los dos huecos en el muro medianero, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600 euros (teniendo en cuenta que el 10% de la valoración de las obras llevadas a cabo en el expediente de referencia es inferior a  $600 \in$ ), o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

Octavo: Corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

PROPUESTA: Por lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local que sea dictada resolución del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

13-mayo-2022



30/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022

(MALAGA)

N° Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, ordenando a D. Alejandro Muñoz Claros que proceda, en el plazo de un mes, a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante el cerramiento de los dos huecos en el muro medianero sito en la Avenida del Romeral n.º 139, en parcela con referencia catastral 0121109UF6602S0001GE, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600 euros (teniendo en cuenta que el 10% de la valoración de las obras llevadas a cabo en el expediente de referencia es inferior a 600 €), o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal-Delegado de Disciplina Urbanística, Fdo. Prudencio José Ruiz Rodríguez."

PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE. R-00009/2021, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS EXCEDIENDO LA EDIFICABILIDAD PERMITIDA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### "PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00009/2021

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 9 de mayo de 2022, que a continuación se transcribe textualmente:

#### "INFORME JURÍDICO

#### Expediente R-00009/21

Asunto: Resolución expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, así como la normativa aplicable al efecto-

**Primero**: La Oficina Técnica Municipal emitió con fecha 21/09/2021, en el expediente de declaración responsable parcial de primera ocupación O-00040/21, del que resulta que:

l°- Se presentó declaración responsable parcial de primera ocupación de vivienda "A" en la adaptación de una vivienda unifamiliar aislada a dos viviendas unifamiliares adosadas en Calle Ronda n.º 455, de la Urbanización Pinos de Alhaurín, según consta en el escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 23/08/2021, por D. Rafael Viedma Moreno.

13-mayo-2022



40/64 FIRMANTE - FECHA

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

2°.- En el proyecto presentado para la obtención de la Licencia, la superficie construida prevista para dicha vivienda era de 197,34m2 y en el certificado final de obras, aparece una superficie construida de 203,42m2, por lo que se ha incrementado la superficie construida de dicha vivienda en 6,08m2. Dicho incremento de la superficie construida se ha producido en la planta baja de la vivienda.

Como la parcela de la vivienda "A" es de 1.500,00m2, le corresponde una edificabilidad de 200,00m2, por lo que la vivienda "A" ha excedido la edificabilidad permitida en dicha parcela en 3,42m2 de superficie construida.

3°.- Que las modificaciones recogidas en la documentación reformada no se han autorizado por este Ayuntamiento previo a la construcción de las mismas, ni previo a la presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación.

Que además, parte de dicha superficie, 3'42m2, incumple la edificabilidad permitida para dicha parcela.

4°.- La valoración de la ampliación de vivienda es de 2.753,10 €.

**Segundo:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8/10/2021, tuvo lugar la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad, por la supuesta infracción consistente en la construcción de vivienda unifamiliar adosada, en Calle Ronda n.º 455, de la Urbanización Pinos de Alhaurín, con referencia catastral 8674103UF5588S0001IT, excediendo la edificabilidad máxima permitida en 3'42 m² de superficie construida.

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presunto responsable a D. RAFAEL VIEDMA MORENO (DNI \*\*\*3238\*\*) como presunto promotor de la obra que se ha ejecutado.

Se fijó inicialmente la sanción de multa por importe de 2.064,82 €.

La notificación del referido acuerdo fue puesta a disposición del interesado en la sede electrónica del Ayuntamiento el 8/10/2021, y, habiendo transcurrido diez días desde tal fecha se entiende rechazada, según el párrafo 2, del artículo 43, de la ley 39/2015.

**Tercero:** El día 27/10/2021, D. Rafael Biedma Moreno presentó alegaciones, de cuya argumentación se resume en los siguientes puntos aquellos argumentos que pueden tener relación con el expediente sancionador:

- Que al tratarse de una vivienda unifamiliar antigua segregada (de construcción de más de 15 años) en el año 2014, disponía de todos los servicios de saneamiento, agua, luz, con lo que no necesita la cédula de habitabilidad para recibir los mencionados servicios.

Dado que se trata de una modificación y reforma de la vivienda, está tipificada como infracción leve.

- Que la parte de construcción excedida de 3,42m2 no se ve desde la vía pública.
- Que no han invadido la vía pública ni dañado derechos públicos.
- Que el exceso de edificabilidad está incluido dentro de la estructura de la vivienda.
- No han tenido intención alguna de infringir los preceptos legales ni ha habido mala fe al respecto de causar daños graves a los intereses públicos, según artículo 205 de la Ley 7/2002.
  - Encuentran desproporcionada la sanción.
  - El haber levantado las paredes no les ha supuesto beneficio económico ni se han lucrado con ello.
  - Solicita:
  - \* El acogimiento al principio de proporcionalidad según Decreto 60/2010.
- \* Que sea considerada la infracción como leve, al tratarse de una modificación y reforma de vivienda antigua unifamiliar segregada como figura inscrita en catastro y registro de la propiedad.
  - \* Individualizar la sanción para adecuarla al hecho cometido.

13-mayo-2022



41/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

stración Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

\* Compulsar sobre su persona la sanción o indemnización futura para con trabajos para la comunidad hasta lograr quedar a cuentas con esta administración.

Cuarto.- Con fecha 15 de diciembre de 2021, ha sido emitido por la Oficina Técnica Municipal informe que a continuación se transcribe parcialmente:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en el punto n.º 18 de su sesión celebrada el 08/10/2021, se inició expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por la supuesta comisión de la infracción consistente en la construcción excediendo la edificabilidad máxima permitida en 3,42 m² de superficie construida de vivienda unifamiliar adosada sita en C/ Ronda, n.º 455 A en base al informe técnico de fecha 21/09/2021, incluido en el expediente de declaración responsable parcial de primera ocupación O-00040/2021.

2°.- D. Rafael Viedma Moreno, en fecha 27/10/2021 y n.º de registro de entrada 18603, presenta escrito en el que solicita "acogerse al principio de proporcionalidad" según el art. 48 de Decreto 60/2010. Se adjunta al escrito, informe de D. Juan Gálvez de San Román, Arquitecto colegiado n.º 742 y D. Mariano Sánchez Marfil, Arquitecto colegiado nº869, ambos por el COA Málaga. En dicho informe se dice entre otros:

- "- La superficie excedida de la permitida es de 3,42 m2 (1,71% de la total)
- Dicha superficie, se localiza en un porche, que se ha cerrado en todas sus caras; no siendo un elemento destacado sobre la envolvente edificatoria permitida.
- La disposición de este elemento, en planta baja, no es apreciado desde la vía pública.
- Dicho porche cerrado se ha ejecutado con las mismas calidades que el resto de la edificación, siendo de una solidez contrastada.
- No afecta a ningún tipo de barreras arquitectónicas, ya que conforma una habitación de acceso desde el interior.

Por otro lado, no se engloba en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 185.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía."

3º.- Analizado el informe presentado, solicitando la legalización del exceso de superficie construida de la planta baja en base al principio de proporcionalidad, se comprueba que se han justificado razonablemente los criterios definidos en el artículo 48.4 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que establece lo siguiente:

"Con Carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad se podrá solicitar y acordar la legalización de las actuaciones aun con disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística aplicable, por resultar de imposible o muy difícil reposición. Como criterios a considerar para determinar la sustancialidad o no de la disconformidad con la ordenación urbanística, habrán de ser valorados, entre otros, los siguientes:

Superficie que exceda de lo autorizado. Visibilidad desde la vía pública. Incidencia de la obra edificada en el resto del conjunto edificatorio. Solidez de la obra ejecutada. Afección a barreras arquitectónicas."

Se observa también que el resto de la edificación se ajusta al proyecto a partir del cual se obtuvo la licencia de obras, expte. M-014/2014.

Establece el artículo 48.4 a continuación que "La resolución que ponga fin al procedimiento, dictada previos los informes técnico y jurídico que habrán de valorar el grado de disconformidad existente, habrá de motivar la aplicación del principio de proporcionalidad, y establecer la indemnización sustitutoria al aprovechamiento

13-mayo-2022



42/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

urbanístico materializado sin título, en su caso. Dicha indemnización deberá abonarse con independencia de las sanciones urbanísticas que, en su caso, procedan..."

En este caso, tal y como se puso de manifiesto en el informe de fecha 21/09/2021, ha existido un exceso de aprovechamiento en planta baja de una superficie de 3,42 m².

Para establecer la indemnización sustitutoria a dicho aprovechamiento se ha calculado el valor de mercado por metro cuadrado de la zona, y a dicha cantidad se ha reducido el coste de su construcción. Para el cálculo del valor de mercado se ha utilizado el Procedimiento de Valoración Colectiva de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Documento Resumen de la Ponencia de Valores del año 2009, publicado por la Dirección General de Catastro, artículo 3.2.3.2, en base al cual, se obtiene un valor por metro cuadrado para dicho exceso de edificación ubicado bajo rasante, aplicando el valor de repercusión que le corresponde a la zona de Pinos de Alhaurín, de 450,00 €/m2.

Según lo establecido en el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y la norma 3 del Real Decreto 1020/93, en relación con la Orden de 14 de octubre de 1998, el coeficiente de relación al mercado aplicable al valor individualizado resultante de las ponencias de valores totales de bienes inmuebles urbanos es de 0,50.

Para obtener el valor de mercado del exceso construido se ha realizado la siguiente operación:

*Valor de mercado (Vm)* =  $450 €/m^2 x 2 x 3,42 m^2 = 3.078,00 €$ 

Para calcular el beneficio obtenido con la infracción, se ha minorado el valor de mercado calculado, con el coste de su construcción.

Para obtener el coste de la construcción obtenemos el presupuesto de ejecución material incluido en el proyecto básico y de ejecución de ADAPTACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA A DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS para el cual se concedió la licencia (Expte:M-014/2014) que asciende a la cantidad de 85.657,58 €, según informe técnico municipal de fecha 01/04/2014. A ello le sumaremos los gastos generales, el beneficio industrial y el IVA, y extrapolaremos para la superficie objeto del principio de proporcionalidad solicitado.

PEM de la construcción: 85.657.58 €

Superficie construida total de la intervención: Planta baja 197,34  $m^2$  + Planta primera 132,95  $m^2$  = 330,29  $m^2$ 

 $PEM/\ m^2c = 85.657, 58\ \emph{e}/330, 29\ m^2 = 259, 34\ \emph{e}/m^2\ x\ 1, 19\ x\ 1, 16 = 357, 99\ \emph{e}/m^2\ (valor\ de\ lo\ construido\ Vc/\ m^2)$ 

 $Vc = 357.99 \ embedseleft / m^2 x \ 3.42 \ m^2 = 1.224.36 \ embedseleft$ 

Beneficio = Vm - Vc

Beneficio = 3.078,00 € - 1.224,36 € = 1.853,64 €

Así pues, y a modo de resumen, teniendo en cuenta la situación de la obra con relación a las edificaciones del entorno, la escasa repercusión que tienen las obras que incumplen la normativa con la configuración del edificio, la arriesgada solución constructiva que tendría ajustar las obras a las condiciones establecidas en la normativa, que necesariamente obligaría a la demolición parcial, entendemos que SERÍA DE APLICACIÓN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD recogido en el artículo 182.3 de la L.O.U.A. y artículo 48 del Decreto 60/2010.

En concepto de INDEMNIZACIÓN SUSTITUTORIA POR EL APROVECHAMIENTO MATERIALIZADO sin título, consideramos procedente el abono de 1.853,64  $\epsilon$ .

13-mayo-2022



43/64 PRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

**Quinto.-** Se consideró que las circunstancias atenuantes alegadas por el interesado deberán ser tenidas en cuenta, en su caso, en el expediente sancionador tramitado por los mismos hechos. En relación al presente expediente, la consideración de infracción como grave o leve, así como la concurrencia o no de circunstancias atenuantes, resultan irrelevantes.

Así pues, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas, se estima que concurren en el presente caso los requisitos legalmente establecidos para la aplicación del principio de proporcionalidad para la legalización de las obras, resultando de aplicación el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 182.3 de la L.O.U.A. y artículo 48 del Decreto 60/2010, resultando en concepto de indemnización sustitutoria por aprovechamiento materializado sin título el abono de 1.853,64 euros.

**Sexto:** Con fecha 02/03/2023, fue dictada Providencia por el Concejal Delegado, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, antes de dictar propuesta de resolución, poniendo de manifiesto a los interesados la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudiesen obtener las copias de los que estimasen convenientes.

La referida Providencia se notificó el día 11/03/2022, sin que hayan sido presentadas alegaciones frente a la misma.

**Séptimo:** De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la construcción de vivienda unifamiliar adosada, en Calle Ronda n.º 455, de la Urbanización Pinos de Alhaurín, con referencia catastral 8674103UF5588S0001IT, excediendo la edificabilidad máxima permitida en 3'42 m² de superficie construida.

De dichos actos, constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, resulta responsable D. RAFAEL VIEDMA MORENO (DNI \*\*\*3238\*\*) como presunto promotor de la obra que se ha ejecutado.

El artículo 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, preceptúa:

1.El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2. Cuando las obras pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente, al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

3.Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas. Reglamentariamente se establecerán los supuestos y condiciones en los que, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, quepa la legalización aún con disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística aplicable, por resultar de imposible o muy dificil reposición.

4.Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Ello sin perjuicio de lo regulado en el artículo siguiente.

13-mayo-2022



44/64 FIRMANTE - FECHA

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Octavo: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, para el restablecimiento de la legalidad urbanística, considerándose que concurren en el presente caso los requisitos legalmente establecidos para la aplicación del principio de proporcionalidad para la legalización de las obras, resultando de aplicación el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 182.3 de la L.O.U.A. y artículo 48 del Decreto 60/2010, resultando en concepto de indemnización sustitutoria por aprovechamiento materializado sin título el abono de 1.853,64 euros.

En concepto de INDEMNIZACIÓN SUSTITUTORIA POR EL APROVECHAMIENTO MATERIALIZADO sin título, se considera procedente el abono de 1.853,64 €.

Noveno: Corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3273, de 15 de junio de 2020.

PROPUESTA: Por lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, considerando que procede la legalización de las obras consistentes en el exceso de la edificabilidad máxima permitida en 3'42 m² de superficie construida en la construcción de vivienda unifamiliar adosada sita en C/ Ronda, n.º. 455 de la Urbanización Pinos de Alhaurín, con referencia catastral 8674103UF5588S0001IT, ordenando a D. Rafael Viedma Moreno el abono de 1.853,64 € en concepto de indemnización sustitutoria por el aprovechamiento materializado sin título.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal-Delegado de Disciplina Urbanística, Fdo. Prudencio José Ruiz Rodríguez."

PUNTO Nº 14.-DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE AA.GG. REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION AL MEJOR VALORADO. EXPTE. OBRAS: CONSTRUCCIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL 2021 CONT-114. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 9 de mayo de 2022:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CONTRATACIÓN

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN CON REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL MEJOR VALORADO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS PARA LA

13-mayo-2022



PIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

#### CONSTRUCCIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL DE ALHAURÍN DE LA TORRE, EXPEDIENTE 2021 **CONT-114.**

A la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno:

Visto el acuerdo de delegación en la Junta de Gobierno Local, que resulta del acta de Pleno celebrado el 17 de diciembre de 2021, a tenor del artículo 123.1 del ROF, los acuerdos que la Junta de Gobierno adopte en ejercicio de competencias delegadas por el Pleno, han de ser dictaminados previamente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. En estos últimos casos, en virtud del artículo 126.2 del ROF, la Junta de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización:

Vista el acta del Órgano de Asistencia del Pleno celebrada el día 20 de abril de 2022, a las 12:26 horas en 4ª sesión, relativa al expediente que tiene por objeto la contratación administrativa de las obras para la construcción del Teatro Municipal de Alhaurín de la Torre, y de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, así como del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la presente se traslada a esa Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno la propuesta de la Mesa para la adjudicación del contrato a la a UTE SARDALLA ESPAÑOLA, S.A., con NIF A28861771 - HERYSAN 2007, S.L., con NIF B92861152, por el importe de 5.828.538,00 €, más 1.223.992,98 € correspondiente al 21% de IVA, lo que hace un total de 7.052.530,98 € IVA incluido, con un plazo de ejecución de 30

Lugar de ejecución: Sobre terrenos municipales situados en Manzana existente con fachada a la Avda. Presidente Adolfo Suárez, entre las calles Manuel Machado y Alcalde Juan Rodríguez 0590001UF6509S0001OW), en la ciudad de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Todo ello con la previa realización y/o aportación, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, de la siguiente documentación que deberá ser presentada en la Plataforma de Contratación del Estado por cada una de las empresas integrantes de la U.T.E.:

a) DNI del representante legal de la Empresa, acompañado de la documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.

Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

- b) Escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.
  - c) Certificado de situación censal expedido por la AEAT
  - d) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d.1) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- d.2) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

13-mayo-2022



46/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022



N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

e) Solvencia económica, financiera y técnica

#### Clasificación exigida:

Grupo C: Edificación. Subgrupo: Todos.

Categoría: 5 (Cuantía superior a dos millones cuatrocientos mil euros de valor de valor medio anual).

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

El certificado de clasificación y las circunstancias que acrediten la disposición de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional, deberán estar en vigor en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

f) Acreditación de haber constituido la garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos III y IV al presente pliego.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del Órgano de Contratación una garantía definitiva más la complementaria.

No se admite la constitución de la garantía mediante retención en el precio.

Importe de la garantía definitiva: 291.426,90 €.

g) El contratista está obligado a suscribir a su costa y antes del inicio de las obras, póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, que cubra cualquier siniestro que pueda producirse durante la vigencia y ejecución del

13-mayo-2022

07E60017BCBB00T1C7T0U9C4Z9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

47/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022





N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

contrato, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma, por un importe mínimo de 1.200.000 euros.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar, y se procederá en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El interesado podrá presentar copias de los documentos requeridos sin que sea necesario la presentación de originales y/o copias auténticas, a excepción en su caso, de la garantía definitiva y/o complementaria a depositar/constituir ante el propio Ayuntamiento. Las copias aportadas tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

La Mesa de contratación podrá exigir la aportación de los documentos originales en orden a verificar la identidad de su contenido con el de las copias aportadas.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, y asumirán las consecuencias legalmente previstas si se detecta que han incurrido en falsedad.

Si la documentación presentada tras el requerimiento referido en este apartado adoleciese de defectos subsanables, se concederá un plazo de tres días hábiles para su subsanación, lo que se comunicará directamente al licitador, y será también anunciado en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, presento a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno la propuesta referida anteriormente, proponiendo se adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Tomar en consideración dicha propuesta que consta en el expediente 2021 CONT-114, acordada por unanimidad por los Miembros del Órgano de Asistencia del Pleno.

**SEGUNDO.-** Que se realice el requerimiento de documentación a la **UTE SARDALLA ESPAÑOLA, S.A.**, con NIF A28861771 - **HERYSAN 2007, S.L.**, con NIF B92861152 por medio de la Plataforma de Contratación del Estado.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. El Concejal Delegado de Contratación, Fdo. Abel Perea Sierra.."

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por unanimidad.

**PUNTO Nº 15.-**PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A SOLICITUD PARA RECOGIDA DE ALGARROBAS EN ZONAS VERDES MUNICIPALES. EXP. SWAL 2022 1314-00001. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### "PROPUESTA

13-mayo-2022



48/64 FRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

La Concejala de Medio Ambiente ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda

#### **EXPONE:**

PRIMERO.- Recibido escrito con fecha 19 de abril de 2022 y nº de registro de entrada 7457, en el que M. A. M. C., con DNI \*\*\*8916\*\*, solicita autorización para la recolección de algarrobas, fruto del algarrobo, (Ceratonia siliqua), que existen en zonas verdes municipales de la Avda. Finca Taralpe.

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe favorable del Área de Medio Ambiente Ref. MA-44/22-AR-V, para la recolección de algarrobas en las zonas verdes municipales de la Avda. Finca Taralpe.

En su virtud,

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3273 de 15 de junio de 2020, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar la recolección de algarrobas en la zona verde municipal en Avda. Finca Taralpe a M. A. M. C. con DNI \*\*\*8916\*\*

Notificar al interesado y Policía Local para su conocimiento y efectos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Concejala Delegada de Medio Ambiente. Fdo.: Jéssica Trujillo Pérez"

PUNTO Nº 16.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A SOLICITUD PARA RECOGIDA DE ALGARROBAS. EXP. SWAL 2022 1314-00002. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### "PROPUESTA

QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

La Concejala de Medio Ambiente ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda

#### **EXPONE:**

PRIMERO.- Recibido escrito con fecha 9 de mayo de 2022 y nº de registro de entrada 9002, en el que D. M. T., con DNI \*\*\*4587\*\*, solicita autorización para la recolección de algarrobas, fruto del algarrobo, (Ceratonia siliqua), que existen en zonas verdes municipales de parque municipal La Zambrana.

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe favorable del Área de Medio Ambiente Ref. MA-46/22-AR-V, para la recolección de algarrobas en las zonas verdes municipales de parque municipal La Zambrana.

En su virtud,

13-mayo-2022



40/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022





N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3273 de 15 de junio de 2020, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar la recolección de algarrobas en la zona verde municipal en parque municipal La Zambrana a D. M. T. con DNI \*\*\*4587\*\*

Notificar al interesado y Policía Local para su conocimiento y efectos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Concejala Delegada de Medio Ambiente. Fdo.: Jéssica Trujillo Pérez"

**PUNTO Nº 17.-**PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO RELATIVA A RECTIFICACIÓN DEL PUNTO 18 DE LA JGL 11/02/2022. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### "PROPUESTA

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 11 de febrero de 2022, al punto número 18 del orden del día, aprobó Propuesta Del Sr. Concejal Delegado De Seguridad Ciudadana Y Tráfico, relativa a adjudicación de placa de vado permanente (Expte. 1004086/2021 Alhau Vd-00001/2022 853-A).

Advertido error en el acuerdo de la meritada sesión de Junta de Gobierno Local, en el sentido de que, en el punto Primero, se ha transcrito erroneamente el n.º de vado.

De acuerdo con lo anterior y en base al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicita que la Junta de Gobierno Local adopte los siguientes

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 1 de abril de 2022, al punto 38 del orden del día, en el sentido de que, en la parte expositiva de la propuesta, donde dice "...vado "n.º 800-A...", debe decir "...vado n.º 853-A...".

**SEGUNDO.-** Notificar los presentes acuerdos a los/as interesados/as.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO. Fdo: Pablo Francisco Montesinos Cabello.

**PUNTO Nº 18.-**PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, RELATIVA APROBACIÓN DE INSTALACIÓN DE TRES CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA CONTROL DEL TRÁFICO, EXPTE.-00025/2022. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### "PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

13-mayo-2022



50/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 18/05/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/05/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS® - ®firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES -



N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3274 del 15 de junio del 2.020, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalitica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

Que a propuesta del Sr. Oficial Jefe de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, con C.P. 3841, exponiendo la necesidad de instalación de 3 cámaras de video vigilancia de control de tráfico, para la mejora de la seguridad vial en las avenidas de la Democracia y Santa Clara respectivamente y en la calle Catamarán

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

En el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local con C.P. 3867 que a continuación se detalla:

Asunto: Informe sobre instalación de cámaras de vigilancia del tráfico para la mejora de la seguridad vial.

Sr. Oficial Jefe:

- El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar que, habiendo sido comisionado por Ud., Oficial Jefe de esta Policía Local, se procedió a realizar estudio sobre la necesidad de instalación de cámaras de vigilancia del tráfico en distintas vías de esta localidad, concretamente en la Avda. De la Democracia, C/ Catamarán y Avda. Santa Clara, todo ello dentro del proyecto de ampliación de puntos de control y vigilancia, concretándose siguiente:
- I. Que a fecha del presente, los resultados obtenidos con la instalación de cámaras de vigilancia del tráfico en diferentes puntos del municipio han arrojado un resultado muy positivo en cuanto al esclarecimiento de numerosos siniestros viales, investigación de delitos contra la seguridad vial, control de problemas de tráfico, así como la utilidad demostrada en la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para el esclarecimiento de delitos en general, localización de personas desaparecidas, etc.
- II. Que en vista a la utilidad mostrada por el citado sistema de videovigilancia del tráfico, se hace necesario ampliar los puntos de control en calles que presentan características tales como ser entradas principales al municipio, concretamente la Avda. Santa Clara y la C/ Catamarán, además de la necesidad de instalación de cámara en la Avda. De la Democracia, a la altura de donde se encuentra instalado un puesto de radar, donde se controlará el tráfico y la seguridad física del velocímetro.
  - III. Que las coordenadas de instalación son las siguientes:

Avd. Democracia: 36,6614063, -4,5472951 C/ Catamarán: 36,6673136, -4,5356325 Avd. Santa Clara: 36,6721303, -4,5327901

Por todo lo expuesto anteriormente y, en base a las competencias conferidas por la normativa de tráfico, se considera procedente la instalación y uso de puntos de control y vigilancia del tráfico en los lugares indicados de la Avda. De la Democracia, C/ Catamarán y de la Avd. Santa Clara, con el fin primordial de la mejora de la seguridad vial en nuestro municipio.

No teniendo nada más que añadir, de lo que pone en su conocimiento.

En Alhaurín de la Torre, a 06 de mayo de 2022. El Oficial de Policía Local Fdo. C.P. 3867

13-mayo-2022



5-1-MANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que procede a la instalación de 3 cámaras de video vigilancia de control de tráfico, para la mejora de la seguridad vial en las avenidas de la Democracia y Santa Clara respectivamente y en la calle Catamarán. con las siguientes coordenadas: Democracia: 36,6614063, -4,5472951

C/ Catamarán: 36,6673136, -4,5356325 Avd. Santa Clara: 36,6721303, -4,5327901

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde en la siguiente.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Proceder a la instalación de 3 cámaras de video vigilancia de control de tráfico, para la mejora de la seguridad vial en las avenidas de la Democracia y Santa Clara respectivamente y en la calle Catamarán, con las siguientes coordenadas:

Avd. Democracia: 36,6614063, -4,5472951 C/ Catamarán: 36,6673136, -4,5356325 Avd. Santa Clara: 36,6721303, -4,5327901

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello ."

PUNTO Nº 19.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD VÍA CIUDADANA. TRÁFICO Y PÚBLICA. RELATIVA A DENEGACIÓN DE CELEBRACIÓN DE FIESTA EN LA VÍA PÚBLICA. EXPTE. 00024/2022. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### "PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3274 del 15 de junio del 2.020, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalitica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

#### **EXPONE**

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, el día 3 de mayo del 2022, con registro orden de entrada n.º 8574, por Don F.J.R. con DNI ····7609·, solicitando, autorización del dominio público en la calle Alcalde Antonio Sánchez Ruiz, para la celebración del primer aniversario del Pub denominado "La Diosa de las Copas, desde las 16 horas, con música, barbacoa y paella en dicha calle.

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Que el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867:

13-mayo-2022



57 MANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Asunto: Solicitud de realización de evento / fiesta en terraza de establecimiento público.

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar que, en relación al escrito presentado por Fernando J.R., con DNI \*\*\*\*7609\*, con registro de entrada nº 20228574, de fecha 03/05/2022 (nº 342, 03/05/2022 en esta Policía Local), solicitando la autorización para la celebración de una fiesta en la terraza de su establecimiento denominado "Diosa de Copas" sito en C/ Alcalde Ramón Irrizarri Pastor de esta localidad, instalando un equipo de reproducción musical, así como instalando una barra para servir bebidas y una plancha barbacoa para la dispensa de comida a los clientes, se tiene a bien informar que:

- Que el artículo 22 de la vigente Ordenanza municipal reguladora del uso e instalación de terrazas y elementos auxiliares en espacios públicos establece que:
  - "...Queda prohibida la instalación de vitrina expositoras o cualquier tipo de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas, así como <u>barbacoas</u>, heladeras o similares e incluso mesas o <u>puestos semejantes para</u> cocinas o preparar alimentos en el exterior".
- II. Que en cuanto a la música en la terraza, el artículo 15 del Decreto 155/2018 de la Junta de Andalucía establece que "Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta y de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio"

La Disposición Adicional Tercera del Decreto 155/2018 de la Junta de Andalucía establece que: "Los Ayuntamientos podrán autorizar por periodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería <u>situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas</u> especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial..."

Que, así mismo, en la actualidad esta Policía Local está realizando un seguimiento por molestias y ruidos procedentes del citado establecimiento, derivado de dos denuncias de dos vecinas residentes en la calle, interpuestas el pasado día 08/03/2022, con registros de entrada 20224438 y 20224440.

III. Que la realización de tal evento supondría la afluencia de personas tanto a la terraza como al local, dándose la particularidad de que la terraza se encuentra en la acera opuesta al establecimiento, debiéndose cruzar una calle abierta al tráfico de un carril y sentido, por lo que podría concurrir peligro para las personas y el tráfico rodado, no pudiéndose garantizar la seguridad vial en el lugar.

13-mayo-2022

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

DOCUMENTO: 2022155564

Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17

CSV: 07E60017BCBB00T1C7T0U9C4Z9

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que, por tanto, en base a la prohibición establecida en el artículo 22 de la Ordenanza de terrazas, así como por lo establecido en la normativa de establecimientos públicos, no tratarse de un lugar o sector con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario, circunstancias concurrentes en cuanto a molestias y ruidos y, por la afectación a la seguridad vial que supondría la realización de la fiesta, se propone no autorizar la celebración del evento que solicita el interesado.

No teniendo nada más que añadir, de lo que pone en su conocimiento.

En Alhaurín de la Torre, a 06 de mayo de 2022. El Oficial de Policía Local. C.P.3867

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que no procede autorizar la celebración del primer aniversario del establecimiento denominado "La Diosa de las Copas", sito en la calle Alcalde Antonio Sánchez Ruiz, solicitado por Don. F.J.R. con D.N.I. …7609·., en la vía pública.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde en la siguiente.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Denegar la celebración del primer aniversario del establecimiento denominado "La Diosa de las Copas", sito en la calle Alcalde Antonio Sánchez Ruiz, solicitado por Don. F.J.R. con D.N.I. ....7609, en la vía pública.

SEGUNDO Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello ."

**PUNTO Nº 20.-**PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, RELATIVA A DENEGACIÓN DE COLOCACIÓN DE ESPEJO DE VISIBILIDAD Y BADENES REDUCTORES DE VELOCIDAD, EXPTE. 00023/2022. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### "PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3274 del 15 de junio del 2.020, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalitica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

### **EXPONE**

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, el día 30 de marzo del 2022, con registro orden de entrada n.º 6294, por Doña M.I.T.P. con DNI ····0972·, solicitando colocación de espejo de visibilidad y bandas reductoras de velocidad en la zona de la Huertecilla, en el camino que discurre desde el centro urbano hacia la barriada del Romeral.

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

13-mayo-2022



54/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867:

Asunto: Solicitud de colocación de espejo y bandas reductoras de velocidad.

#### Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a la petición de Mª Isabel T.P., con DNI \*\*\*\*0972\*, de fecha 30/03/2022 y registro de entrada 20226294 (Nº 257 de esta Policía Local), solicitando la colocación de espejo de visibilidad y bandas reductoras de velocidad en la zona de la Huertecilla, en el camino que discurre desde el centro urbano hacia la Bda. El Romeral, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular de la vía, observando lo siguiente:

Que ya en fecha 23 de junio de 2021 otro usuario realizó similar petición para el mismo lugar, estimándose negativa la colocación de espejo y paso de peatones elevado.

Que no existen parques o centros públicos en las inmediaciones, así como tampoco existen accidentes de tráfico registrados en base de datos de esta Policía Local que tengan como causa principal el exceso de velocidad.

Que existe un resalto reductor de velocidad (de obra) en las inmediaciones al lugar de la petición.

Que la vivienda de la interesada ya dispone de unos espejos de visibilidad propios en la fachada del muro de la parcela.

Que, por tanto, se considera no procedente la colocación de espejo, así como tampoco la instalación de resaltos reductores de velocidad.

No obstante, se realizarán controles de velocidad en la zona por parte de esta Policía Local mediante radar al efecto.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a 04 de mayo de 2022. El Oficial de Policía Local C.P. 3867.

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que no procede la colocación de espejo de visibilidad y badenes reductores de velocidad, en la cuesta Manuel Luis solicitado por Doña M.I.T.P. con DNI ····0972·

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde en la siguiente.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Denegar la colocación de espejo de visibilidad y badenes reductores de velocidad, en la cuesta Manuel Luis solicitado por Doña M.I.T.P. con DNI ····0972·

SEGUNDO Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello ."

#### PUNTO Nº 21.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD

13-mayo-2022



55/64 PRIMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Fecha: 18/0 ración Hora: 12:17





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

<u>CIUDADANA Y TRÁFICO, RELATIVA A DENEGACIÓN DE INSTALACIÓN DE BADENES REDUCTORES DE VELOCIDAD, EXPTE.00026/2022</u>. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### "PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3274 del 15 de junio del 2.020, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalitica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

#### **EXPONE**

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, el día 28 de abril del 2022, con registro orden de entrada n.º 8278, por Doña A.R.M. con DNI····5539·, por el cual solicita la colocación de badenes en la calle Llanos de la Acebuchal.

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

"Que el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3849:

Asunto: SOLICITUD DE BADÉN EN LLANOS DEL ACEBUCHAL.

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de la Policía Local que suscribe con C.P. 3849, pone en su conocimiento. Que recibido escrito de Antonia R. M. con D.N.I. \*\*\*\*5.539-\*, con número de registro de entrada en esta Policía Local 335 de fecha 28 de Abril del presente y entrada 202200008278 del Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

En el cual solicita badén en C/Llanos del Acebuchal, y trasladado a este Oficial se hace constar:

Que consultadas las bases de datos de esta Policía Local no se han registrado incidencias por motivo de velocidad, de los vehículos que circulan por dicha vía. Una vez estudiada la misma, se trata de una vía asfaltada limitada a 30 Km/h. Que a la altura del colegio existe un paso para peatones elevado, no entrañando peligro siempre que se cruce con la diligencia debida y se respeten las normas de circulación.

Que no procede la colocación de badenes en la zona, no obstante dicha vía es añadida al listado de vías para colocar el cinemómetro móvil (Radar), de esta Policía Local de forma aleatoria y controlar así la velocidad de los vehículos que circulan por la misma.

Lo que se pone en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre a 09 de mayo de 2022. El Oficial de la Policía Local. C.P. 3849.

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3849, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que no procede la instalación de badenes reductores de velocidad en la calle Llano de la Acebuchal, solicitado por Doña A.R.M. con D.N.I.: ....5539.

Que se procederá a realizar controles de velocidad aleatorios con el cinemómetro móvil (radar) en dicha calle.

13-mayo-2022



56/64 FERMANTE - FECHA

Hora: 12:17

CSV: 07E60017BCBB00T1C7T0U9C4Z9

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde en la siguiente.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar la instalación de badenes reductores de velocidad en la calle Llano de la Acebuchal, solicitado por Doña A.R.M. con D.N.I.: ....5539.

SEGUNDO: Proceder la realización de controles de velocidad aleatorios con el cinemómetro móvil (radar) en la calle Llanos de la Acebuchal

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello ."

PUNTO Nº 22.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VÍA PÚBLICA Y VENTA AMBULANTE, RELATIVA A SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZA DE MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS Y TOLDO SOBRE FACHADA. EXPTE.2022 TEME-00003. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### "PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3274 del 15 de junio del 2.020, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

#### **EXPONE**

Que con fechas 21/03/2021, se ha recibido en este Ayuntamiento solicitud con número de registro general de entrada 5580 presentado por Doña. A.M.H.C con número de D.N.I./ N.I.E. \*\*\*4279\*\*, solicitando la ocupación de la Vía Pública con mesas sillas sombrillas y toldo sobre fachada, en el BAR CAFÉ Y PASTEL, sito en Plaza San Sebastián nº 4, que la ocupación que solicita es 8 mesas y 32 sillas 3 sombrillas y toldo en fachada de 3x3 m².

La documentación aportada es la siguiente:

- \* Solicitud.
- \* Solicitud de ocupación.
- \* Fotocopia del D.N.I/ N.I.E.
- \* Declaración Responsable apertura.
- \* Seguro de Responsabilidad Civil preventiva con n.º de Póliza 09,000103100.
- \* Certificación de póliza de seguro
- \* Planos de situación y fotografías y memoria.
- \* Certificado de Patronato de Recaudación de la persona física no es deudor con el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.



DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022 Hora: 12:17



CSV: 07E60017BCBB00T1C7T0U9C4Z9

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

\* Declaración censal Simplificada de alta modelo 037.

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Que el expediente consta de informe favorable para ocupación de la vía pública por mesas sillas y toldo en fachada en Plaza San Sebastian n.º 4.

#### INFORME

#### ASUNTO: Ocupación de la Vía Pública por mesas sillas y toldo.

Se realiza informe para expediente de ocupación de Vía Pública por mesas sillas y toldo, en el establecimiento CAFÉ PASTEL BAR, sito en Plaza San Sebastián n.º 4-A, solicitando por registro de entradas con fechas de 21/03/2022 con número registro 5580, presentado por Doña. A.M.H.C con D.N.I/ \*\*\*4279\*\*, solicitando la ocupación de Vía Pública con 47,67 m², con 8 mesas y 32 sillas, 3 sombrillas y 12 m² de toldo en fachada.

Se realiza inspección en el establecimiento sito en Plaza San Sebastián para la colocación de las mesas y sillas, que la zona a ocupar es una plaza céntrica, por lo tanto debe de colocar las mesas que desde la fachada del establecimiento debe dejar el espacio mínimo de 1,50 m para el paso de transeúntes ,ya que existe otros establecimientos en el mismo paso. Que dicha colocación debe de ajustarse al lo establecido por ordenanza Municipal.

Que una vez finalizado la inspección y en cumplimiento de la Ordenanza se da por favorable para la ocupación de las mesas sillas toldo y sombrilla sito en Plaza San Sebastián, BAR CAFÉ Y PASTEL. Con un total de 47 m², con 08 mesas 32 sillas 3 sombrillas y toldo de 3x3m2 en fachada.

Así mismo la titular queda informada que la terraza quedara libre de la ocupación siempre y cuando el Ayuntamiento informe de un bando que afecte a dicha vía o plaza.

Se hace constar en este informe que la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, en el apartado de disposición Transitoria recoge establecido la suspensión temporal de la vigencia de la tasa respecto de los hechos imponibles contemplados en el apartado -f) del artículo n.º 2 de la Ordenanza Vigente desde la fecha de entrada en vigor de esta modificación hasta el 31 de diciembre de 2022. y así para que entre en padrón del 2023.

#### Art. 32 Obligaciones del titular de la Terraza.

Serán obligaciones del titular de la licencia la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada y en la presente ordenanza, y especialmente las siguientes:

a) El titular de la terraza deberá mantener ésta, el mobiliario y su entorno en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato no permitiéndose el apilamiento del mobiliario en la vía o espacios públicos en el horario establecido para el ejercicio de la actividad . El titular de la terraza deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta obligación, disponiendo de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse. Los residuos procedentes del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados.

La zona ocupada por la terraza deberá quedar totalmente limpia a diario.

- b) Se deberá respetar escrupulosamente el mobiliario urbano y el arbolado o plantas existente en el espacio ocupado. c) El titular de la terraza vigilará continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figure en la licencia concedida.
- Lo que se pone en su conocimiento, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre a a fecha de la firma digital. Fdo. José Manuel Martín Gil.

13-mayo-2022



58/64 SANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde en la siguiente.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Autorizar la ocupación en la Vía Pública en Plaza San Sebastian por mesas sillas y toldo, al establecimiento de Bar Cafe y Pastel sito n.º 4 de la misma plaza, siendo propietaria Doña. A.M.H.C con número de D.N.I./ N.I.E. \*\*\*4279\*\*.

**SEGUNDO:** Que dicha ocupación es de un total de  $47 \text{ m}^2$ , con total de 8 mesas 32 sillas 3 sombrillas y toldo sobre fachada de 3x3m2 .

**TERCERO:** Así mismo la titular queda informada que la terraza quedara libre de la ocupación siempre y cuando el Ayuntamiento informe de un bando que afecte a dicha vía o plaza.

**CUARTO:** Se hace constar en este informe que la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, en el apartado de Disposición Transitoria recoge establecido la suspensión temporal de la vigencia de la tasa respecto de los hechos imponibles contemplados en el apartado -f) del artículo n.º 2 de la Ordenanza Vigente desde la fecha de entrada en vigor de esta modificación hasta el 31 de diciembre de 2022. y así para que entre en padrón del 2023.

QUINTO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al departamento de Gestión Tributaria y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

**SEXTO:** Notificar a la interesada a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello ."

**PUNTO Nº 23.-**PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE RR.HH, RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO REINTEGRABLE. EXPTE. 2022 PR-00014. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### "PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo del emplead D. C.I.G.M. con DNI \*\*\*8792\*\*

Solicita el precitado empleado préstamo de 2000,00 € a devolver en 14 mensualidades.

### Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y personal estatutario al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente "El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 120,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, con un máximo de 2000 euros, el cual deberá

13-mayo-2022

CVE: 07E60017BCBB00T1C7T0U9C4Z9
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion

59/64 PRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Fecha: 18/0 Ación Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

reintegrarse en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si su importe excede de una mensualidad. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes."

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.022.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejal de RR.HH. Fdo.:Abel Perea Sierra."

**PUNTO Nº 24.-**PROPUESTA DEL SR.CONCEJAL DE RRHH, RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO REINTEGRABLE. EXPTE. 2022 PR-00015. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

### "PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo de la emplea Dña. R.P.M. con DNI \*\*\*4231\*\*

Solicita la precitada empleada préstamo de 2000,00 € a devolver en 14 mensualidades.

#### Informe:

- 1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y personal estatutario al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente "El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 120,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, con un máximo de 2000 euros, el cual deberá reintegrarse en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si su importe excede de una mensualidad. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes."
  - 2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.022.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejal de RR.HH. Fdo.:Abel Perea Sierra."

13-mayo-2022



60/64 TE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 25.-ASUNTOS URGENTES.- 25.1.PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE CONTRATACIÓN REFERENTE AL EXPTE. SERVICIOS RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (R.S.U.)2021 CONT-080. Por el Sr. Concejal de Contratación Abel Perea Sierra, se presenta en el acto, motivación de urgencia de fecha 12 de Mayo de 2022, del siguiente tenor literal:

#### **EXPTE. 2021 CONT-080** "MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA

Por el señor Concejal Delegado de Contratación se presenta para su aprobación a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno motivación de urgencia de la propuesta del Órgano de Asistencia del Pleno celebrada el día 27 de abril de 2022, a las 12:12 horas en 3ª sesión, relativa a la propuesta de adjudicación del expediente que tiene por objeto la contratación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) en urbanizaciones, de contenedores de residuos de podas, de contenedores en polígonos industriales, de limpieza viaria en barriadas y de gestión del punto limpio en el municipio de Alhaurín de la Torre.

Motivación de la urgencia:

La necesidad de atender la contratación del servicio de forma inmediata se justifica en la actual situación de provisionalidad de los actuales contratos, cuyas prestaciones ha sido necesario prorrogar en virtud de la prevalencia de la continuidad del servicio público, que fundamentó la no paralización del servicio de la recogida de residuos en aras del interés general, siendo preciso garantizar la continuidad y no interrupción del servicio público.

Hasta el 11 de mayo de 2022, el expediente carecía de crédito suficiente, estando en tramitación al menos una parte del mismo necesario para este ejercicio, por lo que según hace constar el Interventor Municipal en el acta del Órgano de Asistencia al Pleno celebrada el día 27 de abril de 2022, a las 12:12 horas en 3ª sesión ,se podía avanzar en su tramitación excepto la adjudicación.

El 11 de mayo de 2022, una vez dotado de crédito necesario, se puede avanzar en la tramitación del expediente y realizarse la adjudicación.

Por ello propongo a esa Junta de Gobierno Local adopte considere declarar urgente la propuesta que se acompaña y conforme al artículo 126.2 del ROF, donde esa Junta de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

Sometida la urgencia de la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. El Concejal Delegado de Contratación, Fdo. Abel Perea Sierra.

#### PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CONTRATACIÓN

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S.U.) EN URBANIZACIONES, DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DE PODAS, DE CONTENEDORES EN POLÍGONOS INDUSTRIALES, DE LIMPIEZA VIARIA EN BARRIADAS Y DE GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO, (EXPEDIENTE 2021 CONT-080).

A la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno:

13-mayo-2022

07E60017BCBB00T1C7T0U9C4Z9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

61764 TE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022



N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

I. Visto el acuerdo de delegación en la Junta de Gobierno Local, que resulta del acta de Pleno celebrado el 17 de diciembre de 2021, a tenor del artículo 123.1 del ROF, los acuerdos que la Junta de Gobierno adopte en ejercicio de competencias delegadas por el Pleno, han de ser dictaminados previamente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. En estos últimos casos, en virtud del artículo 126.2 del ROF, la Junta de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

II. Vista el acta del Órgano de Asistencia del Pleno celebrada el día 27 de abril de 2022, a las 12:12 horas en 3ª sesión, relativa al expediente que tiene por objeto la contratación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) en urbanizaciones, de contenedores de residuos de podas, de contenedores en polígonos industriales, de limpieza viaria en barriadas y de gestión del punto limpio en el municipio de Alhaurín de la Torre, que a continuación se trascribe literalmente:

#### "ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN 2021 CONT-080 TERCERA SESIÓN

SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S.U.) EN URBANIZACIONES, DE CONTENEDORES DE RESIDUOS DE PODAS, DE CONTENEDORES EN POLÍGONOS INDUSTRIALES, DE LIMPIEZA VIARIA EN BARRIADAS Y DE GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN EL MUNICIPIO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, NO DIVIDIDO EN LOTES Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Fecha y hora de celebración 27 de abril de 2022 a las 12:12 horas.

Lugar de celebración Sala de Contratación

#### **Asistentes**

**PRESIDENTE** 

Francisco José Sánchez Guerrero, Concejal Delegado Servicio Municipal de Aguas.

Maria Auxiliadora Gómez Sanz, Primer Vocal, Secretaria General.

Roberto Bueno Moreno, Segundo Vocal, Interventor Municipal.

Francisco Javier Marín Corencia, Primer suplente Tercer Vocal Asesoría Jurídica.

SECRETARIO DE LA MESA

Juan Antonio Sánchez León, Funcionario Municipal.

#### Orden del día

- 1º.- Apertura y revisión del requerimiento de documentación.
- 2º.- Propuesta de adjudicación.

1º.- Apertura y revisión del requerimiento de documentación.

13-mayo-2022



62/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2022155564 Fecha: 18/05/2022



N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Se procede a la apertura del sobre sin ningún tipo de incidencias. Revisada la documentación ésta se encuentra correcta en su totalidad.

#### 2º.- Propuesta de adjudicación.

De acuerdo al resultado, la Mesa propone al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato a la empresa CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., con NIF A82741067, por el importe de 4.672.129,68 € más 467.212,97 € correspondientes al 10% de IVA, lo que hace un total de 5.139.342, € IVA incluido por el plazo de ejecución del contrato 5 años, e incluyendo las siguientes mejoras:

- 1<sup>a</sup>.- Asume el compromiso del suministro de hasta 100 papeleras de 50 litros.
- 2ª.- Asume un compromiso de bolsas de horas de hasta 2000 horas de trabajo al año para atender eventualidades.
- 3ª.- Incorporar un sistema de control de incidencias para mejorar el desarrollo de los servicios propuestos.
- 4ª.- Incrementar una vez a la semana la frecuencia de recogida de muebles y enseres en Pinos de Alhaurín.
- 5<sup>a</sup>.- Incrementar en un día a la semana la recogida de RSU de las urbanizaciones de Pinos de Alhaurín y El Lagar con respecto a lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

OBSERVACIONES.- El Interventor Municipal (Segundo Vocal) quiere hacer constar lo siguiente: El expediente carece de crédito suficiente en la actualidad, estando en tramitación al menos una parte del mismo necesario para este ejercicio, por lo que se podrá avanzar en su tramitación excepto la adjudicación, que no podrá realizarse aún.

Se da por finalizada la sesión a las 13:02 horas, siendo firmada por todos los miembros de la Mesa y Yo, como Secretario certifico.

PRESIDENTE
Francisco José Sánchez Guerrero
VOCALES
Maria Auxiliadora Gómez Sanz
Roberto Bueno Moreno
Francisco Javier Marín Corencia
SECRETARIO DE LA MESA
Juan Antonio Sánchez Léon"

III. De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la presente se traslada a esa Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno, la propuesta de la Mesa cuyo acta se ha transcrito anteriormente, y propongo que se adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Considerar la propuesta del Órgano de asistencia del Pleno para la adjudicación del contrato a la empresa CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., con NIF A82741067, por el importe de 4.672.129,68 € más 467.212,97 € correspondientes al 10% de IVA, lo que hace un total de 5.139.342, € IVA incluido por el plazo de ejecución del contrato 5 años, e incluyendo las siguientes mejoras:

- 1<sup>a</sup>.- Asume el compromiso del suministro de hasta 100 papeleras de 50 litros.
- 2ª.- Asume un compromiso de bolsas de horas de hasta 2000 horas de trabajo al año para atender eventualidades.
- 3ª.- Incorporar un sistema de control de incidencias para mejorar el desarrollo de los servicios propuestos.

13-mayo-2022



63/64 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 20221555643 Fecha: 18/05/2022

Hora: 12:17





N° Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- 4ª.- Incrementar una vez a la semana la frecuencia de recogida de muebles y enseres en Pinos de Alhaurín.
- 5ª.- Incrementar en un día a la semana la recogida de RSU de las urbanizaciones de Pinos de Alhaurín y El Lagar con respecto a lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se tome a los Licitadores y ordenar su publicación en el perfil del contratante de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en la LCSP.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se tome al Área Económica Municipal a los efectos oportunos.

CUARTO.- La formalización del contrato no podrá efectuarse hasta pasados quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

QUINTO- La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.

En Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. El Concejal Delegado de Contratación, Fdo. Abel Perea Sierra.

Sometida la propuesta a votación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de sus asistentes, prestarle aprobación.

#### PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 26.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 08:33, de todo lo cual doy fe

Vo Bo EL ALCALDE Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: GÓMEZ SANZ MARIA **AUXILIADORA** 

13-mayo-2022



